

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.566.344**

CORTES CORTES
APELLIDOS

YAMILETH
NOMBRES

Yamileth Cortes C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1979**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

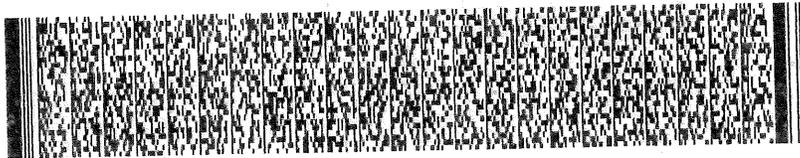
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

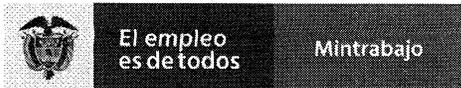
09-NOV-1998 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



A-3100103-43156400-F-0031566344-20070222

0071507053A 02 224120853



No. Radicado: 08SE202274250000005023
Fecha: 2022-07-24 12:17:07 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ANNIE COLLAZOS
Anexos: 0 Folios: 5
08SE202274250000005023

Bogotá, 20 de julio de 2022

Señora
ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
Email: AC.ABOGADA@HOTMAIL.COM
Cali, Valle del Cauca.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 13EE202233210000028095



Respetado Señor:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio, bajo el numero relacionado en el asunto, de manera atenta remito Archivo Pdf certificado de existencia, representación legal y junta directiva de la **DIRECTIVA NACIONAL** de la organización sindical: **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"**.

Cabe anotar que las certificaciones que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos, y que son emitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Le informo que mediante RES 001091-21-06-2012 Art 2 Numeral 1 El Grupo Archivo Sindical es competente para: Expedir las **certificaciones y realizar** las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de **juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones**, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales

Atentamente;

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

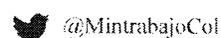
Anexos. Archivo PDF
Transcriptor: Tatiana G
Elaboró: Tatiana G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 13EE2022332100000028095

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"** de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con **DEPOSITO** número **000715** del **04 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI** departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboro: Tatiana G
Reviso/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

3321000 – 13EE2022332100000028095

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"** de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con **DEPOSITO** número **000715** del **04 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI** departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **02:00 PM**, mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **1176** del **11 de marzo de 2022** proferida por el inspector **RAFAEL URIBE AGREDO** de la **DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**. El cual registra a la señora:

ANDREINNA RIZZETTO LOPEZ, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboro: Tatiana G
Reviso/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 13EE2022332100000028095

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"** de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con **DEPOSITO** número **000715** del **04 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI** departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **02:00 PM**, mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **1176** del **11 de marzo de 2022** proferida por el inspector **RAFAEL URIBE AGREDO** de la **DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**. El cual quedo registrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL

ANDREINNA RIZZETTO LOPEZ
FRANCISCO JAVIER LOZANO RAMIREZ
ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO
SANDRA LUCIA GOMEZ CORREA
OLGA LUCIA ROMAN SERNA
LINA MARIA ARIAS RAMIREZ

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
GERENTE
SECRETARIA
FISCAL
TESORERA

SUPLENTE

JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS
KARIN YERALDINI AGUIRRE POLANCO
LUISA FERNANDA CUADROS RUIZ
DIEGO VLADIMIR BOLAÑOS MORENO
SANDRA MILENA CONTRERAS LANCHEROS

VOCAL 1
VOCAL 2
VOCAL 3
VOCAL 4
VOCAL 5

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboro: Tatiana G.
Reviso/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

PERIODO 16-JAN-20 A 31-JAN-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15	\$ 51,427.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	15	\$ 56,258.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	15	\$ 438,902.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 17,556.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 17,556.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 546,587.00	\$ 40,112.00
Neto a Pagar:			\$ 506,475.00	

PERIODO 01-FEB-20 A 29-FEB-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,093,172.00	\$ 75,224.00
Neto a Pagar:			\$ 1,017,948.00	

PERIODO 01-MAR-20 A 31-MAR-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
1017	BENEFI TRAB ADICIO (125%)	39.5	\$ 180,590.00	\$ 0.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 32,400.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 42,336.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 42,336.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,273,762.00	\$ 122,072.00
Neto a Pagar:				\$ 1,151,690.00

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	1	-\$ 77,140.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	1	-\$ 84,386.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 160,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	0.75	\$ 0.00	\$ 6,584.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 931,646.00	\$ 206,696.00
Neto a Pagar:				\$ 724,950.00

PERIODO 01-MAY-20 A 31-MAY-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	29	\$ 99,426.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	29	\$ 108,765.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	29	\$ 848,543.00	\$ 0.00
1016	BENEFI TRAB ADICIO (35%)	36	\$ 46,085.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,785.00
3020	APORTE PENSION	0.75	\$ 0.00	\$ 6,710.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
3120	LICENCIA NO REMUNERADA	1	\$ 0.00	\$ 0.00
Totales:			\$ 1,102,819.00	\$ 47,495.00
Neto a Pagar:				\$ 1,055,324.00

PERIODO 01-JUN-20 A 30-JUN-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,093,172.00	\$ 75,224.00
Neto a Pagar:			\$ 1,017,948.00	

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1106	BENEFICIO POR INCENTIVO 2 (J)	13.667	\$ 465,519.00	\$ 0.00
Totales:			\$ 465,519.00	\$ 0.00
Neto a Pagar:				\$ 465,519.00

PERIODO 01-JUL-20 A 31-JUL-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,093,172.00	\$ 75,224.00
Neto a Pagar:			\$ 1,017,948.00	

PERIODO 01-AUG-20 A 31-AUG-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,093,172.00	\$ 75,224.00
Neto a Pagar:			\$ 1,017,948.00	

PERIODO 31-AUG-20 A 30-SEP-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
15	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL	1	\$ 29,260.00	\$ 0.00
20	GASTO DE INCAPACIDAD	2	\$ 58,520.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	27	\$ 92,569.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	27	\$ 101,264.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	27	\$ 790,023.00	\$ 0.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 40,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,071,636.00	\$ 115,224.00
Neto a Pagar:				\$ 956,412.00

PERIODO 01-OCT-20 A 31-OCT-20

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
2118	REINTEGRO POLIZA O EXAMEN	1	\$ 8,000.00	\$ 0.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 40,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,101,172.00	\$ 115,224.00
Neto a Pagar:				\$ 985,948.00

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 102,854.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 877,803.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 40,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 35,112.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,093,172.00	\$ 123,224.00
Neto a Pagar:				\$ 969,948.00

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-1	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	PROTECCION S.A. - PENSIONES
Salario:	\$ 877,803.00	Fecha de Ingreso:	16/01/2020

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	14	\$ 47,999.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	14	\$ 52,507.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	14	\$ 409,641.00	\$ 0.00
1008	VACACIONES SINDICALES	13.667	\$ 409,304.00	\$ 0.00
1042	BENEFICIO POR INCENTIVO 1	328	\$ 912,320.00	\$ 0.00
1043	BENEFICIO POR INCENTIVO 3	10.933	\$ 99,717.00	\$ 0.00
1107	BENEFICIO POR INCENTIVO 2 (D)	164	\$ 446,744.00	\$ 0.00
2107	DEVOLUCION APORTE SINDICAL	11	\$ 55,000.00	\$ 0.00
2224	DCTO ISAIAS DUARTE	1	\$ 0.00	\$ 65,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 16,386.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 16,386.00
Totales:			\$ 2,433,232.00	\$ 97,772.00
Neto a Pagar:			\$ 2,335,460.00	

PERIODO 16-MAR-21 A 31-MAR-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	15	\$ 53,227.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	15	\$ 56,258.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	15	\$ 454,263.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 18,171.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 18,171.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Totales:	\$ 563,748.00	\$ 49,342.00
Neto a Pagar:		\$ 514,406.00

PERIODO 01-APR-21 A 30-APR-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
2222	DCTO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	1	\$ 0.00	\$ 13,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,127,495.00	\$ 98,682.00
Neto a Pagar:				\$ 1,028,813.00

PERIODO 30-APR-21 A 31-MAY-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
23	LICENCIA REMUNERADA	5	\$ 151,421.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	25	\$ 88,712.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	25	\$ 93,763.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	25	\$ 757,105.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,091,001.00	\$ 85,682.00
Neto a Pagar:				\$ 1,005,319.00

PERIODO 31-MAY-21 A 30-JUN-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
15	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL	8	\$ 242,272.00	\$ 0.00
20	GASTO DE INCAPACIDAD	4	\$ 121,136.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	18	\$ 63,872.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	18	\$ 67,509.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	18	\$ 545,116.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,039,905.00	\$ 85,682.00
Neto a Pagar:				\$ 954,223.00

PERIODO 16-MAR-21 A 30-JUN-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1106	BENEFICIO POR INCENTIVO 2 (J)	8.75	\$ 296,036.00	\$ 0.00
Totales:			\$ 296,036.00	\$ 0.00
Neto a Pagar:				\$ 296,036.00

PERIODO 01-JUL-21 A 31-JUL-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Totales:	\$ 1,127,495.00	\$ 85,682.00
Neto a Pagar:		\$ 1,041,813.00

PERIODO 01-AUG-21 A 31-AUG-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
1017	BENEFI TRAB ADICIO (125%)	41.5	\$ 196,374.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 44,196.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 44,196.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,323,869.00	\$ 101,392.00
Neto a Pagar:				\$ 1,222,477.00

PERIODO 31-AUG-21 A 30-SEP-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
23	LICENCIA REMUNERADA	1	\$ 30,284.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	29	\$ 102,906.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	29	\$ 108,765.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	29	\$ 878,242.00	\$ 0.00
1017	BENEFI TRAB ADICIO (125%)	33	\$ 151,421.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,260.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 42,398.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 42,398.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,271,618.00	\$ 98,056.00
Neto a Pagar:			\$ 1,173,562.00	

PERIODO 01-OCT-21 A 31-OCT-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,130.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Totales:	\$ 1,127,495.00	\$ 85,812.00
Neto a Pagar:		\$ 1,041,683.00

PERIODO 01-NOV-21 A 30-NOV-21

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,130.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 36,341.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Totales:	\$ 1,127,495.00	\$ 85,812.00
Neto a Pagar:		\$ 1,041,683.00

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344-2	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 908,526.00	Fecha de Ingreso:	16/03/2021

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30	\$ 106,454.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	30	\$ 112,515.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	30	\$ 908,526.00	\$ 0.00
1008	VACACIONES SINDICALES	11.875	\$ 378,257.00	\$ 0.00
1017	BENEFI TRAB ADICIO (125%)	21	\$ 99,370.00	\$ 0.00
1042	BENEFICIO POR INCENTIVO 1	285	\$ 840,790.00	\$ 0.00
1043	BENEFICIO POR INCENTIVO 3	9.5	\$ 79,875.00	\$ 0.00
1107	BENEFICIO POR INCENTIVO 2 (D)	180	\$ 8,281.00	\$ 0.00
2107	DEVOLUCION APORTE SINDICAL	9	\$ 45,000.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,130.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 40,316.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 40,316.00
Totales:			\$ 2,579,068.00	\$ 88,762.00
Neto a Pagar:			\$ 2,490,306.00	

PERIODO 01-JAN-22 A 31-JAN-22

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 1,000,000.00	Fecha de Ingreso:	01/01/2022

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	26	\$ 101,549.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	26	\$ 97,513.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	26	\$ 866,667.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,130.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 34,667.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 34,667.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Totales:	\$ 1,065,729.00	\$ 82,464.00
Neto a Pagar:		\$ 983,265.00

PERIODO 11-FEB-22 A 28-FEB-22

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 1,000,000.00	Fecha de Ingreso:	01/01/2022

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	20	\$ 78,115.00	\$ 0.00
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	10	\$ 39,057.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	10	\$ 37,505.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	20	\$ 75,010.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	20	\$ 666,667.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	10	\$ 333,333.00	\$ 0.00
1017	BENEFI TRAB ADICIO (125%)	8	\$ 41,667.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,130.00
2222	DCTO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	1	\$ 0.00	\$ 26,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 28,334.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 13,333.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 13,333.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 28,334.00
3066	DCTO APORTE SINDICAL	1	\$ 0.00	\$ 5,000.00
Totales:			\$ 1,271,354.00	\$ 122,464.00
Neto a Pagar:			\$ 1,148,890.00	

PERIODO 01-MAR-22 A 17-MAR-22

ASSTRACUD-H.I.D.C
NIT. 900521307

INFORMACION BASICA DEL EMPLEADO

Cédula:	31566344	Nombre:	YAMILETH CORTES CORTES
Código / ID:	31566344	Cargo:	AUXILIAR ADMISTRATIVA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Nro. Cuenta:	74507108133
Aporte Salud:	EMPRESA SOLIDARIA	Fondo Pension:	COLPENSIONES
Salario:	\$ 1,000,000.00	Fecha de Ingreso:	01/01/2022

DETALLE DEL PAGO EMPLEADO

ID	CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
120	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	17	\$ 66,397.00	\$ 0.00
127	AUXILIO DE MOVILIDAD	17	\$ 63,759.00	\$ 0.00
600	COMPENSACION BASE IBC	17	\$ 566,667.00	\$ 0.00
1008	VACACIONES SINDICALES	3.208	\$ 108,680.00	\$ 0.00
1042	BENEFICIO POR INCENTIVO 1	77	\$ 242,423.00	\$ 0.00
1043	BENEFICIO POR INCENTIVO 3	2.567	\$ 6,230.00	\$ 0.00
1106	BENEFICIO POR INCENTIVO 2 (J)	77	\$ 242,423.00	\$ 0.00
2107	DEVOLUCION APORTE SINDICAL	3	\$ 10,000.00	\$ 0.00
2206	DCTO POLIZA EXEQUIAL	1	\$ 0.00	\$ 8,000.00
2222	DCTO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	1	\$ 0.00	\$ 26,000.00
3010	APORTE SALUD	4	\$ 0.00	\$ 22,667.00
3020	APORTE PENSION	4	\$ 0.00	\$ 22,667.00
Totales:			\$ 1,306,579.00	\$ 79,334.00
Neto a Pagar:			\$ 1,227,245.00	

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL
N° _____

Nombre Afiliado - Participe:		YAMILETH CORTES CORTES		
Cedula de Ciudadanía:	de CC 31.566.344	Expedida en:	CALI	
Celular:	3158850024	Email:		
Compensación básica	IBC: 877.803		Beneficios: Si (X) – No ()	
Auxilios: Si (X) – No ()	Tipo y Valor de Auxilios: 107.515		Autoriza descuento: Si (X) No ()	
Fecha de inicio de la actividad:	16 ENERO DE 2020			
Frecuencia de pago: Mensual (X)		Forma de Pago: TRANSFERENCIA ELECTRONICA		
Actividad colectiva: AUXILIAR ADMINISTRATIVO		Área: Operativa ()	Administrativo ()	Asistencial ()
Horario: Administrativo: Si (), No ()		Por turnos: Si (), No ()		
Horario Administrativo: 48 Horas (Mínimas)		Horario por turnos y Eventos: Las que se asignen.		
Dirección del Centro de trabajo:	Calle 96 N° 28 E3-01	N° del centro del trabajo: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO		
Nombre del Coordinador General:				
Celular:	3355142	Email:	contratacion@asstracud.com.co	
Fecha inicio Contrato sindical:		Fecha de término: Existencia del Contrato Sindical con el destinatario o discreción Junta Directiva o supresión de procesos o actividad colectiva o cambios y reestructuración en procesos.		
Definido (X)	Prorrogable ()	Tiempo de periodo de inducción y valoración: (2) Dos meses		

El afiliado participe declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento de forma voluntaria, previa solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la organización sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° 2016001559 del 2 de Junio del 2016, el cual hace parte el Convenio de cooperación colectiva, el Contrato Sindical y su reglamento colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización, y su Actividad colectiva se realizará de conformidad al Reglamento Colectivo del cual bajo un mapa de procesos, se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria; El Afiliado Participe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador por parte del Afiliado Participe, que su labor a realizar es por medio de un sindicato de industria, en virtud de un contrato de asociación sindical vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía.

Entre los suscritos a saber: ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.999.022, expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse en su condición de presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD" - Sigla "ASSTRACUD" con NIT. 900.521.307-6, como consta la constancia de modificación de la Junta Directiva No. 2017002181 del 20 de Junio del 2018, asociación inscrita ante el Ministerio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 000715 y 000716 de 04 de Mayo del 2012 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará ORGANIZACIÓN SINDICAL, por una parte y por la otra YAMILETH CORTES CORTES vecino(a) de Cali (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.566.344 expedida en CALI, quien en adelante y para todos los efectos del presente de convenio, se denominará EL AFILIADO PARTICIPE, hemos celebrado

el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se regirá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes:

DECLARACIONES GENERALES

PRIMERA: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que:

- a) Actúa en el presente Acuerdo en cumplimiento del objeto social de la agremiación y de su Reglamento para la ejecución del contrato sindical;
- b) LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos colectivos sindicales con las instituciones Prestadoras de Servicio del Sector Salud Público y Privado.
- c) El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud de lo establecido en el Decreto 036 de 2016 y acepta lo pactado en el reglamento colectivo, para con ello realizar la ejecución de este convenio en desarrollo del Contrato sindical existente.
- d) En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del Contrato Sindical suscrito entre HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- e) La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento para la Ejecución del Contrato sindical, el cual hace parte del este convenio.
- f) De conformidad con Decreto 036 de 2016, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato sindical son los pagos por Beneficios, compensaciones y/o Auxilios; igualmente su aseguramiento a la seguridad social integral y tener su salud ocupacional.
- g) Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Participe han decidido iniciar una relación de Cooperación para el desarrollo del citado contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva.
- h) La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que al trabajo sindical se refiere;
- i) Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se regirá conforme a los principios del Derecho laboral Colectivo que rige los Contratos Sindicales, los reglamentos colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL, y demás disposiciones que la regulen o complementen.
- j) Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

SEGUNDO: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara:

- a) Saber que la ORGANIZACIÓN SINDICAL, es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituido legalmente y con personería jurídica para actuar;
- b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias;
- c) Que conoce que ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los estatutos y los reglamentos que rigen el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos, los reglamentos colectivos, disposiciones éstas que se consideran parte integral del presente Convenio.
- e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora e igualmente el destinatario, en virtud de ello no hay aplicación de los capítulos del Código Sustantivo del Trabajo, concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado.
- f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical o discreción Junta Directiva o supresión de procesos o actividad colectiva o cambios y reestructuración en procesos.

En atención a las declaraciones anteriores, las partes, de forma libre y voluntaria y en uso de atribuciones legales, han decidido celebrar el presente **CONVENIO** regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por los estatutos, los reglamentos colectivos propios de esta forma de contratación y por aquellas que las adicionan y reformen.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales **EL AFILIADO PARTICIPE** ejecutará la actividad colectiva asignada en HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad colectiva acordada en el encabezado del presente convenio, en las instalaciones del destinatario, que en adelante se llamara **EL CENTRO DE SERVICIO** y de conformidad a su Reglamento colectivo del cual hay una aceptación plena, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente. De conformidad a lo anterior, sus Actividades colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio.

Parágrafo Primero. El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** cumpla con el perfil del cargo y la efectividad requerida. No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el reglamento colectivo.

Parágrafo Segundo. Es claro para las partes, que la labor desempeñada por **EL AFILIADO PARTICIPE** responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Sindical y por lo tanto, no existirá relación alguna entre éste y el **CONTRATANTE**. Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Sindical y se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que **EL AFILIADO PARTICIPE** conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el **CONTRATANTE**.

Parágrafo Tercero. La Organización sindical, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en **TENENCIA DE USO** y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Contratante; por lo anterior, se le entregará al Afiliado Participe un inventario de insumos para la realización de su labor, y estos estarán a su cargo. En caso de prácticas indebidas con dichos insumos o pérdida o daño comprobado, el afiliado debe asumir la retribución del elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus compensaciones o beneficios sociales.

1.1 FUNCIONES DEL COORDINADOR/A: La Junta directiva por medio de su presidente asignara un/a Coordinador/a General del Contrato Sindical, quien será el responsable de distribuir y asignar los turnos de manera equitativa entre Afiliados Participes, garantizando la prestación del servicio en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el/la Coordinador/a General del Contrato Sindical, el/la encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. **PARAGRAFO I.** El/la Coordinador/a General del Contrato Sindical informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor del contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el Destinatario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. **PARAGRAFO II.** El/la Coordinador General del Contrato Sindical coordinará las relaciones internas con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la junta directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de **EL AFILIADO PARTICIPE**, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del **CONTRATO SINDICAL** celebrado con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO. En consecuencia, los pagos mencionados en esta cláusula estarán sujetos a la disponibilidad derivada de la ejecución de dicho **CONTRATO** y por lo tanto, exime a la Organización Sindical de dichos pagos en caso de incumplimiento del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO, en sus obligaciones pecuniarias. La Organización Sindical cancelará al Afiliado Participe, el valor de los servicios prestados por medio del sistema de compensaciones, auxilios y Beneficios fijado por la Junta Directiva, en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Afiliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en virtud del Contrato Sindical.

2.2.- La Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:

- Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar los pagos a la seguridad social, la cual es _____.
- Un auxilio de movilización de conformidad a su actividad colectiva, el cual será de _____.
- Tres (3) clases de beneficios que son equivalentes a las prestaciones sociales de ley que se establecen para los trabajadores del régimen laboral ordinario; que dentro de los reportes y sus correspondientes comprobantes de pago aparecen discriminados como beneficios por incentivo así:
 - Benef 1 = Cesantías;
 - Benef 2= Prima;

Benef 3= Intereses a las Cesantías.

Estos se calcularán teniendo en cuenta la compensación fija. Dichos beneficios serán pagados de la siguiente manera: El beneficio 1 será pagado en el mes de Febrero sólo en esta fecha, no se podrá por ningún motivo solicitar anticipo de pago. El beneficio 2 será pagado con la nómina del mes de Junio y en el pago de la nómina del mes de Diciembre. El beneficio 3 será pagado al final del mes de Enero.

PARRAGRAFO: las vacaciones sindicales se pagaran en la liquidación del afiliado o con el pago de nómina del mes que realice su salida a disfrute de vacaciones.

2.4.- Seguridad social. De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del SINDICATO, los valores correspondientes a las cuotas sindicales y aportes a la seguridad social, serán asumidos por EL AFILIADO PARTICIPE, por cuanto, la Organización Sindical NO es su empleador. Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes, y autoriza desde ya a la Organización Sindical para efectuar los descuentos a que haya lugar del monto recibido en compensaciones, beneficios y auxilios devengados por el Afiliado Participe. En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindical queda expresamente facultado para retirar de inmediato a AL AFILIADO PARTICIPE de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindical por omitir sus compromisos.

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en los estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1.- Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, EL AFILIADO PARTICIPE se compromete, además de las obligaciones consagradas en el REGLAMENTO COLECTIVO, a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar personalmente la actividad colectiva que le haya sido asignada en los términos estipulados. 2) Permanecer en el sitio donde se ejecuta la actividad colectiva o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, y abstenerse de llevar elementos explosivos o substancias que pongan en peligro a las personas, instalaciones u objetos. 3) Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato; 4) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización sindical. 5) Abstenerse de realizar actividades competitivas con los fines propios de la organización sindical o cooperar con quienes realicen estas actividades.
- 6) Procurar en forma permanente y con alto sentido social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos. 7) El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole asistencial y/o administrativo conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe con el coordinador general y/o de área. En consecuencia, el afiliado participe deberá respetar los turnos asignados. En caso de realizar el cambio turno debe elaborar debidamente el formato de solicitud de cambio de turnos y entregándolo a el/la coordinador(a) de servicios del contrato sindical suscrito entre ASSTRACUD y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO por lo menos con tres (3) días de antelación al cambio, con el objetivo de ser validado y autorizado.
- 8) En caso de que el afiliado participe necesite un permiso deberá realizar la solicitud el/la coordinador(a) de servicios del contrato sindical suscrito entre ASSTRACUD y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO por lo menos con tres (3) días de antelación al permiso. 9) El afiliado participe que realice actividades colectivas de índole asistencial deberá acreditar la constitución de pólizas que garanticen daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual. 10) Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al destinatario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal; 11) Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva; 12) Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores. 13) Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas, toda vez que estas serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para la ejecución del contrato sindical y de este Convenio, siendo la actividad colectiva un apoyo al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO
- 14) Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación y capacitación que cite la Organización Sindical y / o cualquiera de sus organismos de administración; 15) Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el cual se definen la actividad colectiva con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia; 16) Guardar estrictamente reserva y confidencialidad de lo que llegue a su conocimiento y cuya comunicación a otros pudiese causar perjuicios a la Organización Sindical o usuarios o al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO; 17) No ocuparse durante las horas de actividad, en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado. En consecuencia, el uso de celulares o cualquier aparato electrónico durante el

desarrollo de la actividad colectiva queda totalmente prohibido. No obstante, los únicos afiliados participes que están autorizados a recibir o contestar llamadas de la gerencia, son los/las Coordinador(a)s o supervisores(a)s de área; 18) Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la empresa contratante; 19) Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindical o por medio de éste, y aceptar los descuentos de las compensaciones, Beneficios y auxilios para el pago de la seguridad social, el pago de las cuotas sindicales y demás deducciones aprobadas en el Reglamento y estatutos Sindicales. 20) Aceptar los pagos ya acordados en compensaciones, auxilios y beneficio que señale el Organización Sindical, por cuanto, el mismo se reafirma con lo pactado en este CONVENIO, de conformidad con el reglamento colectivo vigente en virtud del Contrato Sindical actual; 21) Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana; 22) Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta el Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar; 23) Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E. P. S.; 24) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato; 25) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes; 26) Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios; 27) Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato; 28) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes; 29) No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición; 30) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales; 31) Utilizar en desarrollo de su actividad colectiva los elementos de protección personal utilizados para este tipo de labores y portarla dotación, los cuales serán proporcionados por la Asociación Sindical. 32) Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro, perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros, máquinas, elementos, sitio de trabajo colectivo y demás bienes propios o cedidos en tenencia. 33) Observar la mayor diligencia y cuidado de la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad empresarial e industrial que se encuentren establecidas. 34) Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de labor y a los bienes con los cuales se realiza su labor. 35) Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra; 36) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales; 37) Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical; 38) No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados participes de La Organización Sindical entre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros; 39) Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo. 40) No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta grave, será asumida plenamente por el Afiliado participe y exonerará de sus consecuencias a la Organización Sindical. 41) Desarrollar las actividades del área que se le signe. 42) Realizar las remisiones que se le indiquen en el servicio. 43) no salir de su sitio de actividad colectiva. 44) No utilizar el teléfono móvil en su sitio de actividad colectiva. 45) Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2.- Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindical se compromete a respetar los derechos contemplados en los Reglamentos colectivos y en especial a:

1. Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas;
2. Prestar el servicio que contrate con terceros o sus propios procesos a través de sus afiliados;
3. Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y manera de operación colectiva.
4. Hacer la presentación la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.
5. Pagar cumplidamente a los afiliados los beneficios y demás reconocimientos económicos que pudieren existir correspondientes a los servicios colectivos de acuerdo con lo establecido y pactado en el reglamento colectivo y la cláusula segunda de este convenio;
6. Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y estatutos del Sindicato;
7. Dar al **AFILIADO PARTICIPE** capacitación permanente sobre su actividad colectiva a ejecutar.
8. Utilizar preferentemente el trabajo personal del **AFILIADO PARTICIPE** al servicio de La Organización Sindical para ejecutar los trabajos que se requieran de acuerdo con el **CONTRATO SINDICAL** vigente que éste celebre;
9. Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del **EL AFILIADO PARTICIPE** ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral;
10. Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado **EL TRABAJADOR**, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados;
11. Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado **EL AFILIADO PARTICIPE** el pago de las prestaciones económicas por riesgo, enfermedad general, licencias de

maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al **AFILIADO PARTICIPE** una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso; 12. Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando halla viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente; 13. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

Parágrafo 1: Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical para con **EL AFILIADO PARTICIPE** son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asume responsabilidad directa con su afiliados partícipes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. **Parágrafo 2:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del destinatario, la junta directiva evaluará la situación y si ella no es conveniente para los Miembros afiliados partícipes, se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el destinatario, los cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro; por lo tanto la Organización Sindical está exenta de acreencias u obligaciones por incumplimiento de pagos de los destinatarios.

CUARTA: Periodo de inducción y valoración. Las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva será de dos (2) meses, tiempo durante el cual La Organización Sindical como **EL AFILIADO PARTICIPE**, se concederán reciprocamente y evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades, por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales. **Parágrafo:** Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del **CONTRATO SINDICAL** firmado entre la Organización Sindical y el contratante, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los **CONTRATOS** que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindical en razón del **CONTRATO SINDICAL** celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del **CONTRATO SINDICAL** suscrito con la persona o empresa contratante o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta **EL AFILIADO PARTICIPE** en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de **AFILIADO PARTICIPE** al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación. **Parágrafo:** En caso de término del convenio por parte del Afiliado partícipe dará preaviso de 15 días calendario, si ello no se diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas y las referidas en el Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1.- De manera unilateral:

a. **Por parte del AFILIADO PARTICIPE:** **EL AFILIADO PARTICIPE** podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de quince días calendario, de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciere, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios, compensación, auxilios y/o aportes sindicales.

b. **Por parte del SINDICATO.** Además de las consagradas en este convenio, estatutos y en el reglamento para la ejecución del Contrato Sindical, son justa causa para terminar el convenio en cualquier momento, por parte de La Organización Sindical y a su juicio excluir al **AFILIADO PARTICIPE** del Sindicato, por las siguientes razones, que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: b.1) Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del **AFILIADO PARTICIPE**; b.2) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; b.3) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; b.4) No atender en debida forma cualquier instrucción; b.5) Cualquier falta de respeto con los compañeros de actividad o con la/el coordinador(a) o con cualquier usuario o funcionario d HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO. De igual forma, cualquier falta a la disciplina o lealtad; b.6) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; b.6) No presentar oportunamente informes, documentos, etc. que se le soliciten; b.7) Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; b.8) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contratadas o del Sindicato, aun por primera vez; b.9) Abandonar el sitio de trabajo

colectivo sin permiso; b.10) La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de l ; b.11) El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; b.12) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; b.13) El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismo; b.14) Alterar documentos, propios del desempeño de sus funciones; b.15) Dar información a cualquier persona de la información confidencial que maneja; b.16) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; b.17) Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; b.18) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; b.19) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; b.20) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato. b.21) Por terminación del contrato sindical con la empresa contratante. b.22) Por incumplimiento grave e injustificado al reglamento y/o estatuto y/o del contrato sindical celebrado con HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO. b.23) Por supresión de la actividad colectiva, cambios o reestructuración en los procesos o subprocesos contratados. b.24) Por incumplimiento del destinatario en los pagos exigidos en el contrato sindical. b.25) Por no presentarse a su lugar de labor colectiva y/o proceso en el término de tres (3) días calendario, no justificado; lo cual, dará por terminado su convenio de cooperación. b.26) Por realizar cambios de turnos sin autorización y sin llenar debidamente el formato establecido. b.27) No desarrollar las actividades asignadas en el área de servicio. b.28) negarse a realizar una remisión. b.29) uso del celular.

6.2.- Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el CONTRATANTE y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato. Parágrafo 1: En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el contratante, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones, se dará continuidad de este convenio por el término del nuevo, siempre y cuando, la Organización Sindical así lo autorice. Parágrafo 2: Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo, la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. Parágrafo 3: Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva; al finalizar se entregara un informe final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social y se le enviara a realizarse un egreso médico. Nota: El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada.

6.3.- Retiro. **EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de la las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento. Parágrafo: En caso de incapacidad y/o licencias, y ia misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte del la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tacita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado..... Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y **EL AFILIADO PARTICIPE** en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos. En caso de no tener claridad en la aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás

NIT 900.521.307-6

disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones. Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

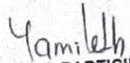
- ✓ EL AFILIADO PARTICIPE, en la _____ de _____, Tel _____
- ✓ EL SINDICATO, Carrera 34 No. 5B2 - 05, Barrio: San Fernando. Tel: 3355142.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de ocho (8) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe EL AFILIADO PARTICIPE,

hoy 16/01/2020

APRUEBAN,


ASSTRACUD
Asociación Sindical de
Trabajadores de Continuidad y la Salud
ORGANIZACIÓN SINDICAL
Nit 900 521307
Presidente


AFILIADO PARTICIPE
C.C. N° 31.566.344

Testigo
C.C. N°
Aprobó Junta Directiva
Copia



CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
N° 31566344

Nombre del afiliado		CORTES CORTES YAMILETH			
Tipo Documento:	CC	No:	31.566.344	Expedido en:	CALI
Compensacion Básica:	\$ 908.526			Beneficios: Si (X) – No ()	
Auxilios: Si (X) – No ()	Tipo y valor de Auxilios: \$ 112.515			Autoriza descuentos: SI(X) NO()	
Fecha de inicio de la	2021-03-16				
Frecuencia de pago:	Mensual (X)		Forma de pago	Consignacion	
Actividad Colectiva:	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		Área: Operativa() Administrativa(X) Asistencial()		
Horario Administrativo: Si (X), No ()			Por turnos: Si (), No (X)		
Horario Administrativo: 48 Horas Semanales (Mínimas)	Horarios por turnos y eventos: Las que se asignen				
Dirección del Centro de trabajo:	CALLE 96# 28E3-01		N° del centro de trabajo: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO		
Nombre del Coordinador	DIANA MARCELA ZULUAGA				
Celular:				Email:	
Término:					
Fecha de inicio del contrato sindical: 2021-03-16	Fecha de termino: Existencia del Contrato Sindical con el destinatario o discreción Junta Directiva o supresión de procesos o actividad colectiva o cambios y reestructuración en procesos.				
Tiempo de Inducción y Valoración:	2 meses				

Entre los suscritos a saber: , mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° , expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD" - Sigla "ASSTRACUD" con NIT. 900.521.307-6, como consta la constancia de modificación de la Junta Directiva No. 2017002181 del 20 de Junio de 2018, asociación inscrita ante el Ministerio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 000715 y 000716 de 04 de Mayo del 2012 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará ORGANIZACIÓN SINDICAL, por una parte y por la otra YAMILETH CORTES CORTES vecino(a) de Cali (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.566.344 expedida en CALI, quien en adelante y para todos los efectos del presente de convenio, se denominará EL AFILIADO PARTICIPE, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se registrá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes,

DECLARACIONES GENERALES

PRIMERA: El AFILIADO, declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento de forma voluntaria, previa solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la organización sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° de Registro _____ del _____, el cual hace parte el Convenio de cooperación colectiva, el Contrato Sindical y su reglamento colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización, y su Actividad colectiva se realizará de conformidad a los Estatutos y Reglamento Colectivo de acuerdo al cual se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria. El Afiliado Participe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador por parte del

Afiliado Participe, que su actividad se desarrollará en virtud de un contrato sindical vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía.

SEGUNDA: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que: a) Actúa en el presente convenio en cumplimiento con el objeto del sindicato, los Estatutos y el Reglamento Colectivo; b) LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos sindicales con entidades públicas y/o privadas para el apoyo a sus procesos y subprocesos. c) El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud del decreto 1429 del 28 de abril 2010 y del Decreto 036 del 2016 de 12 de Enero del 2016, y acepta lo pactado en los Estatutos y reglamento colectivo, para con ello ejecutar este convenio en virtud de un contrato sindical existente. d) En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del contrato sindical vigente de ASSTRACUD. e) La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento para la Ejecución del contrato sindical, el cual hacen parte de este convenio. f) De conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1429 de 2010, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato sindical son los pagos por Beneficios, compensaciones y/o Auxilios; igualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a contar un con Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. g) Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Participe han decidido suscribir el presente convenio a fin de unir esfuerzos para el desarrollo del citado contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva. h) La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que al trabajo sindical se refiere; i) Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se regirá conforme a los principios del Derecho laboral Colectivo que rige a las Asociaciones Sindicales, los Contratos Sindicales, los reglamentos colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL, y demás disposiciones que la regulen o complementen. j) Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

TERCERO: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara: a) Conocer qué la ORGANIZACIÓN SINDICAL es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituida legalmente y con personería jurídica para actuar; b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias; c) Que conoce que ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los estatutos y los reglamentos que rigen el que hacer de dicha entidad. e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora e igualmente el empresario, en virtud de ello no hay aplicación de los capítulos del CST, concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado. f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical o consideración de la junta o por supresión de la actividad.

CLÁUSULAS

PRIMERA: 1.1 OBJETO. El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales EL AFILIADO PARTICIPE ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad acordada en el encabezado del presente convenio, en las instalaciones del empresario, y de conformidad a su Reglamento colectivo del cual hay una aceptación plena, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente. De conformidad a lo anterior, sus Actividades colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio. **Parágrafo Primero:** El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando EL AFILIADO PARTICIPE cumpla con el perfil necesario para la ejecución de la actividad colectiva y la efectividad requerida. No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el Estatuto. **Parágrafo Segundo:** Es claro para las partes, que la actividad desempeñada por EL AFILIADO PARTICIPE responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Sindical y por lo tanto, no existirá relación alguna entre éste y el CONTRATANTE. Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Sindical y se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que EL AFILIADO PARTICIPE conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el CONTRATO SINDICAL celebrado con el CONTRATANTE. **Parágrafo Tercero:** La Organización sindical, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en tenencia de

uso y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Contratante, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de los Estatutos; por lo anterior, se le entregara al Afiliado Participe un inventario de los medios de labor que estarán a su cargo y en caso de pérdida o daño comprobado, retribuirá el elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus compensaciones, beneficios y demás devengos.

1.2 FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O COORDINADOR: La Junta directiva por medio de su presidente asignara el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, los cuales, serán los responsable de distribuir y asignar los horarios y/o turnos de trabajo colectivo de manera equitativa entre Afiliados Participes, garantizando la prestación del servicio en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, el encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. PARAGRAFO I. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor del contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el empresario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área coordinará las relaciones internas con la institución y/o contratante, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la junta directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de EL AFILIADO PARTICIPE, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del CONTRATO SINDICAL celebrado con el CONTRATANTE y son los descritos en el Capítulo VI de los Estatutos. La Organización Sindical pagará al Afiliado Participe el valor correspondiente a las actividades realizadas en virtud del contrato sindical por medio del sistema de compensaciones, auxilios y beneficios fijado en los Estatutos, en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. La Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá: a) Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.; b) Se otorgaran auxilios y beneficios de conformidad a su actividad colectiva, los cuales podrán variar por efecto de intensidad de la actividad colectiva. **2.2. Autorización de descuentos.** EL AFILIADO PARTICIPE expresamente y desde ya autoriza a la Organización Sindical para retener, deducir, el valor total del IBC reportado para que la Asociación sindical, con el fin de que sea guardado para obtener el equivalente de un descanso remunerado al cumplimiento de un año de actividad colectiva, el aporte sindical estatuido y cualquier suma de dinero que EL AFILIADO PARTICIPE, le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título a la Organización Sindical. Parágrafo: Dicho aporte al descanso sindical, será del resorte del afiliado participe.

2.3. Seguridad social. De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del SINDICATO, los valores correspondientes a las cuotas sindicales y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral serán asumidos por EL AFILIADO PARTICIPE, por cuanto, la Organización Sindical NO es su empleador. Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes, y autoriza desde ya a la Organización Sindical para efectuar los descuentos a que haya lugar del monto recibido en compensaciones, beneficios y auxilios devengados por él Afiliado Participe. En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindical queda expresamente facultado para retirar de inmediato a AL AFILIADO PARTICIPE de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindical por

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en los estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1. Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, EL AFILIADO PARTICIPE se compromete, además de las obligaciones consagradas en los ESTATUTOS y REGLAMENTO COLECTIVO y a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones: **1)** Realizar personalmente la actividad colectiva que le haya sido asignada en los términos estipulados. Parágrafo 1: Serán permitidos cuatro (4) cambios de turnos por afiliado participe durante el transcurso del mes, los cuales deberán ser reportados y autorizados un (1) día antes al servicio correspondiente de la respectiva Entidad Contratante y de igual forma se deberá reportar un (1) día antes a la agremiación a su respectiva Coordinadora. Parágrafo 2: La responsabilidad en la prestación del servicio una vez registrado el cambio de turno, será del afiliado participe que asumió su realización con motivo del cambio. Cuando se realice un cambio de turno y el afiliado participe que asumió su realización se le presente calamidad o incapacidad que impida su realización, dicho cambio de turno quedara suspendido y su titular deberá cumplir con su realización. Parágrafo 3: No se permitirá cambio de turno, cuando este haya sido objeto de otro cambio de turno, es decir, cambio sobre cambio. Parágrafo 4: No se deben realizar los siguientes cambios de turnos: N/NN/L; M/N/T; M/N/N; N/N/T. **2)** Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato; **3)** Procurar en forma permanente y con alto sentido

social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos. **4)** El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole administrativo y/o Asistencial conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe en turnos elaborado con el coordinador general y/o de área. **5)** Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva; **6)** Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores. **7)** Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas, de las cuales, serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para la realizar el contrato sindical, siendo nuestra actividad colectiva de apoyo al servicio de salud especializado en las diversas actividades conexas. **8)** Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación, capacitación y reuniones que cite la Organización Sindical y / o cualquiera de sus organismos de administración, o /y la entidad contratante. **Parágrafo:** El tiempo utilizado para asistir a las espacios anteriormente mencionados, no serán remunerados, toda vez que la educación tiene un costo y no será cobrado al afiliado participe ; **9)** Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el cual definen la actividad colectiva con EL CONTRATANTE, cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia. Por lo tanto, los afiliados participes podrán ser asignados para prestar su actividad colectiva en cualquier área o servicio que sea necesario; **10)** Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al Empresario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal. **Parágrafo:** Los elementos de protección personal entregados por la agremiación deberán permanecer en la entidad contratante

o usuarios o a la empresa contratante; **12)** No ocuparse durante las horas de trabajo, en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado; **13)** Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la empresa contratante; **14)** Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindical o por medio de éste, y aceptar los descuentos de las compensaciones, Beneficios y auxilios para el pago de la seguridad social, el pago de las cuotas sindicales y demás deducciones aprobadas en el Reglamento y estatutos Sindicales. **15)** Aceptar los pagos ya acordados en compensaciones, auxilios y beneficio que señale el Organización Sindical, por cuanto, el mismo se reafirma con lo pactado en este CONVENIO, de conformidad con el reglamento colectivo vigentes en virtud del Contrato Sindical actual; **16)** Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana; **17)** Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta el Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar; **18)** Mantener una buena presentación personal de manera integral, maquillaje suave, uñas esmalte natural. **Parágrafo 1:** Portar uniformes limpios de color Blanco y calzado cerrado de material color blanco no destalonados, no huecos, de suela antideslizante, adicionalmente los profesionales en enfermería deben utilizar la toca y los Médicos portar siempre la bata de color blanco y el personal administrativo utilizar ropa formal, evitar escotes pronunciados, ropa ceñida, jeans con rotos y utilizar calzado cerrado. **Parágrafo 2:** Por motivos de asepsia, no se permite la utilización de piercing durante la ejecución del contrato sindical. **19)** Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante valido para acreditar enfermedad es certificación médica

Es necesario que las incapacidades sean entregadas máximo tres (3) días calendario después de la fecha en que inicio la incapacidad. Se estima pertinente declarar excepcional la entrega de la incapacidad fuera del termino establecido cuando el afiliado participe se encuentre hospitalizado. En caso tal de que el soporte de incapacidad no sea entregado en el término establecido, al afiliado participe se le descontará los días de ausencia injustificada; **20)** En caso de fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, los afiliados participes tiene el derecho a una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles. Por lo tanto, debe presentar el certificado de defunción por lo menos dentro de los tres (3) días calendario después del fallecimiento. **Parágrafos:** Las otras calamidades que se le presenten a los afiliados participes deberán ser informadas y solicitadas a las Coordinadoras de Servicios, quienes tendrá la autoridad para determinar si la otorga, dependiendo el caso concreto. **21)** Mantener relaciones respetuosas y morales con las directivas de la asociación y con los funcionarios de la empresa contratante, así como con los demás afiliados participes; favorecer un clima cordial y culto de trabajo colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de estos o que afecten su vida privada o intima. **22)** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato; **23)** Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes; **24)** Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios; **25)** Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato; **26)** Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes; **27)** No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición; **28)** Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades

profesionales; **29)** Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra; **30)** Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales; **31)** Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical; **32)** No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados partícipes de La Organización Sindical entre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros; **33)** Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo. **34)** Responder las llamadas telefónicas realizadas por el Órgano de Administración a fin de programar las actividades colectivas a desarrollar en el marco de ejecución del Contrato Sindical celebrado. **35)** No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta gravosa, será asumida plenamente por el Afiliado partícipe y exonerará de sus consecuencias a la Organización Sindical. **36)** Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2. Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindical se compromete a respetar los derechos contemplados en los Reglamentos colectivos y en especial a: **1)** Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas; **2)** Prestar el servicio que contrate con terceros o sus propios procesos a través de sus afiliados; **3)** Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y manera de operación colectiva. **4)** Hacer la presentación la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.; **5)** Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y

a ejecutar. **7)** Utilizar preferentemente el trabajo personal del AFILIADO PARTICIPE al servicio de La Organización Sindical para Ejecutar las actividades colectivas que se requieran de acuerdo con el CONTRATO SINDICAL vigente que éste celebre; **8)** Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del EL AFILIADO PARTICIPE ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral; **9)** Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado EL TRABAJADOR, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados; **10)** Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado EL AFILIADO PARTICIPE el pago de las prestaciones económicas por riesgo común, enfermedad general, licencias de maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al AFILIADO PARTICIPE una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso; **11)** Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando haya viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente; **12)** Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes. **Parágrafo 1:** Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical para con EL AFILIADO PARTICIPE son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asume responsabilidad directa con su afiliados partícipes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. **Parágrafo 2:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del Empresario, la Junta Directiva evaluará la situación y si ella no es conveniente para los miembros afiliados partícipes, se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el empresario, lo cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro.

CUARTA: Período de inducción y valoración: las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva lo que se pacte en el encabezado del presente convenio, tiempo durante el cual La Organización Sindical como EL AFILIADO PARTICIPE, se concederán recíprocamente y evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades, por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales. **Parágrafo:** Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del CONTRATO SINDICAL firmado entre La Organización Sindical y el contratante, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los CONTRATOS que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindical en razón del CONTRATO SINDICAL celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del CONTRATO SINDICAL suscrito con la persona o empresa contratante o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta EL AFILIADO PARTICIPE en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de AFILIADO PARTICIPE al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación. **Parágrafo:** En caso de termino del convenio por parte del Afiliado partícipe dará preaviso de 15 días calendario, si ello no se

diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas y las referidas en el Capítulo X de los Estatuto y Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1. De manera unilateral: a) Por parte del AFILIADO PARTICIPE: EL AFILIADO PARTICIPE podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de quince días calendario, de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciera, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios, compensación, auxilios y/o aportes sindicales. b) Por parte del SINDICATO de acuerdo lo establecido en el art. 53 de los Estatutos y por las siguientes causas: **b.1)** Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del AFILIADO PARTICIPE; **b.2)** Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; **b.3)** El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; **b.4)** No atender en debida forma cualquier instrucción; **b.5)** Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; **b.6)** Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; **b.6)** No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten; **b.7)** Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; **b.8)** Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contratadas o del Sindicato, aun por primera vez; **b.9)** Abandonar el sitio de trabajo colectivo sin permiso; **b.10)** La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de los contratantes con ésta; **b.11)** El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; **b.12)** Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; **b.13)** El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismo; **b.14)** Alterar documentos de cualquier índole y los propios del desempeño de su actividad

colectiva; **b.15)** Revelar a cualquier persona la información confidencial que maneja; **b.16)** La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; **b.17)** Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; **b.18)** Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; **b.19)** Cuando EL AFILIADO PARTICIPE se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; **b.20)** Cuando EL AFILIADO PARTICIPE se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato.

6.2. Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el CONTRATANTE y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato.

Parágrafo 1: En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el contratante, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones, se dará continuidad de este convenio por el termino del nuevo, siempre y cuando, la Organización Sindical así lo autorice. **Parágrafo 2:** Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo, la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. **Parágrafo 3:** Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva; al finalizar se entregara un informe final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social y se le enviara a realizarse un egreso médico. Nota: El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada.

6.3. Retiro. EL AFILIADO PARTICIPE autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de la las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento. **Parágrafo:** En caso de incapacidad y/o licencias, y la misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte de la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tacita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado. Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y EL AFILIADO PARTICIPE en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIV de los Estatutos. En caso de no tener claridad en la aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los

mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA: Notificaciones Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **a) EL AFILIADO PARTICIPE**, en la CALLE 46 BIS # 34 - 99 Cali. Tel. 3158850024 **b) EL SINDICATO**, Carrera 34 No. 5B2 - 05, Barrio: San Fernando. Tel: 3355142.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de siete (7) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe EL AFILIADO PARTICIPE, hoy 03/15/2021

APRUEBAN


Francisco Lozano R

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NIT 900.521.307-6

Presidente

Camileth Cortes Cortes

AFILIADO PARTICIPE

CC No 31.566.344

Testigo

CC No

Aprobó Junta Directiva

Copia archivo

Aprobó Junta Directiva

Copia archivo



CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
N°. 31566344

Nombre del afiliado partícipe:		CORTES CORTES YAMILETH		
Tipo Documento:	CC	No: 31566344	Expedido en:	
Compensación Básica:	\$ 1000000		Beneficios: Si () – No (X)	
Auxilios: Si () – No	Tipo y valor de Auxilios: \$ 112515		Autoriza descuentos: SI(X) NO(X)	
Fecha de inicio de la	2022-01-01			
Frecuencia de pago:	Mensual (X)	Forma de pago	Consignación	
Actividad Colectiva:	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		Área: Operativa() Administrativa() Asistencial()	
Horario Administrativo: Si (), No ()	Por turnos: Si (X), No ()			
Horario Administrativo: 48 Horas Semanales (Mínimas)	Horarios por turnos y eventos: Las que se asignen			
No. De Horas Asignadas:	_____ Horas *			
Dirección del Centro de trabajo:	Calle 96 N° 28 E 3 - 01	N° del centro de trabajo: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E		
Nombre del Coordinador	HENRY ORDOÑEZ			
Celular:	3156332021	Email:	coordinadorhdc@asstracud.com.co	
Término:				
Fecha de inicio del contrato sindical: 2022-01-01	Fecha de termino: Existencia del Contrato Sindical con el destinatario o discreción Junta Directiva o supresión de procesos o actividad colectiva o cambios y reestructuración en procesos.			
Tiempo de Inducción y Valoración:	2 meses			

Entre los suscritos a saber: , mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° , expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD" - Sigla "ASSTRACUD" con NIT. 900.521.307-6, como consta la constancia de modificación de la Junta Directiva No. 2017002181 del 20 de Junio de 2018, asociación inscrita ante el Ministerio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 000715 y 000716 de 04 de Mayo del 2012 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará ORGANIZACIÓN SINDICAL, por una parte y por la otra CORTES CORTES YAMILETH vecino(a) de . (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31566344 expedida en _____, quien en adelante y para todos los efectos del presente de convenio, se denominará EL AFILIADO PARTICIPE, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se registrá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes,

DECLARACIONES GENERALES

PRIMERA: El AFILIADO, declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento de forma voluntaria, previa solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la organización sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° de Registro _____ del _____, el cual hace parte el Convenio de cooperación colectiva, el Contrato Sindical y su reglamento colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización, y su Actividad colectiva se realizará de conformidad a los Estatutos y Reglamento Colectivo de acuerdo al cual se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria. El Afiliado Partícipe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador por parte del

* El número de horas estimado dependerá de las necesidades propias del servicio apoyado. Por lo tanto, esta estimación podrá aumentar o disminuir; situación que se verá reflejada en el valor final de la compensación.

Afiliado Participe, que su actividad se desarrollará en virtud de un contrato sindical vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía.

SEGUNDA: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que: a) Actúa en el presente convenio en cumplimiento con el objeto del sindicato, los Estatutos y el Reglamento Colectivo; b) LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos sindicales con entidades públicas y/o privadas para el apoyo a sus procesos y subprocesos. c) El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud del decreto 1429 del 28 de abril 2010 y del Decreto 036 del 2016 de 12 de Enero del 2016, y acepta lo pactado en los Estatutos y reglamento colectivo, para con ello ejecutar este convenio en virtud de un contrato sindical existente. d) En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del contrato sindical vigente de ASSTRACUD. e) La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento para la Ejecución del contrato sindical, el cual hacen parte de este convenio. f) De conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1429 de 2010, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato sindical son los pagos por Beneficios, compensaciones y/o Auxilios; igualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a contar un con Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. g) Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Participe han decidido suscribir el presente convenio a fin de unir esfuerzos para el desarrollo del citado contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva. h) La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que al trabajo sindical se refiere; i) Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se regirá conforme a los principios del Derecho laboral Colectivo que rige a las Asociaciones Sindicales, los Contratos Sindicales, los reglamentos colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL, y demás disposiciones que la regulen o complementen. j) Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

TERCERO: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara: a) Conocer qué la ORGANIZACIÓN SINDICAL es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituida legalmente y con personería jurídica para actuar; b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores, y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias; c) Que conoce que ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los estatutos y los reglamentos que rigen el que hacer de dicha entidad. e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora e igualmente el empresario, en virtud de ello no hay aplicación de los capítulos del CST, concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado. f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical o consideración de la junta o por supresión de la actividad.

CLÁUSULAS

PRIMERA: 1.1 OBJETO. El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales EL AFILIADO PARTICIPE ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad acordada en el encabezado del presente convenio, en las instalaciones del empresario, y de conformidad a su Reglamento colectivo del cual hay una aceptación plena, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente. De conformidad a lo anterior, sus Actividades colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio. **Parágrafo Primero:** El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando EL AFILIADO PARTICIPE cumpla con el perfil necesario para la ejecución de la actividad colectiva y la efectividad requerida. No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el Estatuto. **Parágrafo Segundo:** Es claro para las partes, que la actividad desempeñada por EL AFILIADO PARTICIPE responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Sindical y por lo tanto, no existirá relación alguna entre éste y el CONTRATANTE. Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Sindical y se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que EL AFILIADO PARTICIPE conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el CONTRATO SINDICAL celebrado con el CONTRATANTE. **Parágrafo Tercero:** La Organización sindical, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en tenencia de

uso y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Contratante, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de los Estatutos; por lo anterior, se le entregara al Afiliado Participe un inventario de los medios de labor que estarán a su cargo y en caso de pérdida o daño comprobado, retribuirá el elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus compensaciones, beneficios y demás devengos.

1.2 FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O COORDINADOR: La Junta directiva por medio de su presidente asignara el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, los cuales, serán los responsable de distribuir y asignar los horarios y/o turnos de trabajo colectivo de manera equitativa entre Afiliados Participes, garantizando la prestación del servicio en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, el encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. PARAGRAFO I. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor del contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el empresario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área coordinará las relaciones internas con la institución y/o contratante, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la junta directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de EL AFILIADO PARTICIPE, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del CONTRATO SINDICAL celebrado con el CONTRATANTE y son los descritos en el Capítulo VI de los Estatutos. La Organización Sindical pagará al Afiliado Participe el valor correspondiente a las actividades realizadas en virtud del contrato sindical por medio del sistema de compensaciones, auxilios y beneficios fijado en los Estatutos, en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. La Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá: a) Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.; b) Se otorgaran auxilios y beneficios de conformidad a su actividad colectiva, los cuales podrán variar por efecto de intensidad de la actividad colectiva. **2.2. Autorización de descuentos.** 1) EL AFILIADO PARTICIPE expresamente y desde ya autoriza a la Organización Sindical para retener, deducir, el valor total del IBC reportado para que la Asociación sindical, con el fin de que sea guardado para obtener el equivalente de un descanso remunerado al cumplimiento de un año de actividad colectiva, el aporte sindical estatuido y cualquier suma de dinero que EL AFILIADO PARTICIPE, le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título a la Organización Sindical. Parágrafo: Dicho aporte al descanso sindical, será del resorte del afiliado participe. 2) El / la AFILIADO(A) PARTICIPE autoriza a la ORGANIZACIÓN SINDICAL a descontar de sus compensaciones, auxilios y/o beneficios presentes o futuros, las sumas de dinero que, por sus acciones u omisiones, por su culpa, negligencia, mala ejecución, falta grave, hayan ocasionado una pérdida de carácter económico, inclusive si el hecho fue evidenciado posteriormente a la terminación del convenio de cooperación o a su renuncia aceptada. **2.3. Seguridad social.** De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del SINDICATO, los valores correspondientes a las cuotas sindicales y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral serán asumidos por EL AFILIADO PARTICIPE, por cuanto, la Organización Sindical NO es su empleador. Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes, y autoriza desde ya a la Organización Sindical para efectuar los descuentos a que haya lugar del monto recibido en compensaciones, beneficios y auxilios devengados por él Afiliado Participe. En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindical queda expresamente facultado para retirar de inmediato a AL AFILIADO PARTICIPE de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindical por omitir sus compromisos.

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en los estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1. Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, EL AFILIADO PARTICIPE se compromete, además de las obligaciones consagradas en los ESTATUTOS y REGLAMENTO COLECTIVO y a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones: 1) Realizar personalmente la actividad colectiva que le haya sido asignada en los términos estipulados. Parágrafo 1: Serán permitidos cuatro (4) cambios de turnos por afiliado participe durante el transcurso del mes, los cuales deberán ser reportados y autorizados un (1) día antes al servicio correspondiente de la respectiva Entidad Contratante y de igual forma se deberá reportar un (1) día antes a la agremiación a su respectiva Coordinadora. Parágrafo 2: La responsabilidad en la prestación del servicio una vez registrado el cambio de turno, será del afiliado participe que asumió su realización con motivo del cambio. Cuando se realice un cambio de turno y el afiliado participe que asumió su realización se le presente calamidad o incapacidad que impida su realización, dicho cambio de turno quedara suspendido y su titular deberá cumplir con su realización. Parágrafo 3: No se permitirá cambio de turno, cuando este haya sido objeto de otro cambio de turno, es decir, cambio sobre cambio. Parágrafo 4: No se deben realizar los siguientes cambios de turnos: N/NN/L; M/N/T; M/N/N; N/N/T. 2) Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato; 3) Procurar en forma permanente y con alto sentido

social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos. **4)** El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole administrativo y/o Asistencial conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe en turnos elaborado con el coordinador general y/o de área. **5)** Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva; **6)** Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores. **7)** Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas, de las cuales, serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para la realizar el contrato sindical, siendo nuestra actividad colectiva de apoyo al servicio de salud especializado en las diversas actividades conexas. **8)** Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación, capacitación y reuniones que cite la Organización Sindical y / o cualquiera de sus organismos de administración, o /y la entidad contratante. **Parágrafo:** El tiempo utilizado para asistir a las espacios anteriormente mencionados, no serán remunerados, toda vez que la educación tiene un costo y no será cobrado al afiliado participe ; **9)** Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el cual definen la actividad colectiva con EL CONTRATANTE, cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia. Por lo tanto, los afiliados participes podrán ser asignados para prestar su actividad colectiva en cualquier área o servicio que sea necesario; **10)** Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al Empresario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal. **Parágrafo:** Los elementos de protección personal entregados por la agremiación deberán permanecer en la entidad contratante con el objetivo de garantizar la higiene y la seguridad; **11)** Guardar estrictamente reserva de lo que llegue a su conocimiento por razón del CONVENIO sindical y cuya comunicación a otros pudiese causar perjuicios a la Organización Sindical

o usuarios o a la empresa contratante; **12)** No ocuparse durante las horas de trabajo, en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado; **13)** Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la empresa contratante; **14)** Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindical o por medio de éste, y aceptar los descuentos de las compensaciones, Beneficios y auxilios para el pago de la seguridad social, el pago de las cuotas sindicales y demás deducciones aprobadas en el Reglamento y estatutos Sindicales. **15)** Aceptar los pagos ya acordados en compensaciones, auxilios y beneficio que señale el Organización Sindical, por cuanto, el mimo se reafirma con lo pactado en este CONVENIO, de conformidad con el reglamento colectivo vigentes en virtud del Contrato Sindical actual; **16)** Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana; **17)** Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta el Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar; **18)** Mantener una buena presentación personal de manera integral, maquillaje suave, uñas esmalte natural. **Parágrafo 1:** Portar uniformes limpios de color Blanco y calzado cerrado de material color blanco no destalonados, no huecos, de suela antideslizante, adicionalmente los profesionales en enfermería deben utilizar la toca y los Médicos portar siempre la bata de color blanco y el personal administrativo utilizar ropa formal, evitar escotes pronunciados, ropa ceñida, jeans con rotos y utilizar calzado cerrado. **Parágrafo 2:** Por motivos de asepsia, no se permite la utilización de piercing durante la ejecución del contrato sindical. **19)** Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante valido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E. P. S. **Parágrafo:**

Es necesario que las incapacidades sean entregadas máximo tres (3) días calendario después de la fecha en que inicio la incapacidad. Se estima pertinente declarar excepcional la entrega de la incapacidad fuera del termino establecido cuando el afiliado participe se encuentre hospitalizado. En caso tal de que el soporte de incapacidad no sea entregado en el término establecido, al afiliado participe se le descontará los días de ausencia injustificada; **20)** En caso de fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, los afiliados participes tiene el derecho a una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles. Por lo tanto, debe presentar el certificado de defunción por lo menos dentro de los tres (3) días calendario después del fallecimiento. **Parágrafos:** Las otras calamidades que se le presenten a los afiliados participes deberán ser informadas y solicitadas a las Coordinadoras de Servicios, quienes tendrá la autoridad para determinar si la otorga, dependiendo el caso concreto. **21)** Mantener relaciones respetuosas y morales con las directivas de la asociación y con los funcionarios de la empresa contratante, así como con los demás afiliados participes; favorecer un clima cordial y culto de trabajo colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de estos o que afecten su vida privada o intima. **22)** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato; **23)** Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes; **24)** Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios; **25)** Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato; **26)** Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes; **27)** No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición; **28)** Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades

profesionales; **29)** Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra; **30)** Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales; **31)** Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical; **32)** No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados partícipes de La Organización Sindical entre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros; **33)** Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo. **34)** Responder las llamadas telefónicas realizadas por el Órgano de Administración a fin de programar las actividades colectivas a desarrollar en el marco de ejecución del Contrato Sindical celebrado. **35)** No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta gravosa, será asumida plenamente por el Afiliado partícipe y exonerará de sus consecuencias a la Organización Sindical. **36)** Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2. Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindical se compromete a respetar los derechos contemplados en los Reglamentos colectivos y en especial a: **1)** Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas; **2)** Prestar el servicio que contrate con terceros o sus propios procesos a través de sus afiliados; **3)** Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y manera de operación colectiva. **4)** Hacer la presentación la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.; **5)** Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y estatutos del Sindicato; **6)** Dar al AFILIADO PARTICIPE capacitación permanente sobre su actividad colectiva

a ejecutar. **7)** Utilizar preferentemente el trabajo personal del AFILIADO PARTICIPE al servicio de La Organización Sindical para Ejecutar las actividades colectivas que se requieran de acuerdo con el CONTRATO SINDICAL vigente que éste celebre; **8)** Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del EL AFILIADO PARTICIPE ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral; **9)** Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado EL TRABAJADOR, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados; **10)** Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado EL AFILIADO PARTICIPE el pago de las prestaciones económicas por riesgo común, enfermedad general, licencias de maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al AFILIADO PARTICIPE una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso; **11)** Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando haya viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente; **12)** Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes. **Parágrafo 1:** Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical para con EL AFILIADO PARTICIPE son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asume responsabilidad directa con su afiliados partícipes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. **Parágrafo 2:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del Empresario, la Junta Directiva evaluará la situación y si ella no es conveniente para los miembros afiliados partícipes, se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el empresario, los cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro.

CUARTA: Período de inducción y valoración: las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva lo que se pacte en el encabezado del presente convenio, tiempo durante el cual La Organización Sindical como EL AFILIADO PARTICIPE, se concederán recíprocamente y evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades, por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales. **Parágrafo:** Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del CONTRATO SINDICAL firmado entre La Organización Sindical y el contratante, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los CONTRATOS que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindical en razón del CONTRATO SINDICAL celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del CONTRATO SINDICAL suscrito con la persona o empresa contratante o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta EL AFILIADO PARTICIPE en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de AFILIADO PARTICIPE al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación. **Parágrafo:** En caso de termino del convenio por parte del Afiliado partícipe dará preaviso de 15 días calendario, si ello no se

diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas, y las referidas en el Capítulo X de los Estatutos y Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1. De manera unilateral: a) Por parte del AFILIADO PARTICIPE: EL AFILIADO PARTICIPE podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de quince días calendario, de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciere, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios, compensación, auxilios y/o aportes sindicales. **b)** Por parte del SINDICATO de acuerdo lo establecido en el art. 53 de los Estatutos y por las siguientes causas: **b.1)** Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del AFILIADO PARTICIPE; **b.2)** Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; **b.3)** El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; **b.4)** No atender en debida forma cualquier instrucción; **b.5)** Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; **b.6)** Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; **b.6)** No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten; **b.7)** Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; **b.8)** Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contratadas o del Sindicato, aun por primera vez; **b.9)** Abandonar el sitio de trabajo colectivo sin permiso; **b.10)** La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de los contratantes con ésta; **b.11)** El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; **b.12)** Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; **b.13)** El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismo; **b.14)** Alterar documentos de cualquier índole y los propios del desempeño de su actividad

colectiva; **b.15)** Revelar a cualquier persona la información confidencial que maneja; **b.16)** La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; **b.17)** Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; **b.18)** Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; **b.19)** Cuando EL AFILIADO PARTICIPE se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; **b.20)** Cuando EL AFILIADO PARTICIPE se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato.

6.2. Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el CONTRATANTE y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato.

Parágrafo 1: En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el contratante, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones, se dará continuidad de este convenio por el término del nuevo, siempre y cuando, la Organización Sindical así lo autorice. **Parágrafo 2:** Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo, la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. **Parágrafo 3:** Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva; al finalizar se entregara un informe final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social y se le enviara a realizarse un egreso médico. Nota: El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada.

6.3. Retiro. EL AFILIADO PARTICIPE autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento. **Parágrafo:** En caso de incapacidad y/o licencias, y la misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte de la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tacita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado. Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y EL AFILIADO PARTICIPE en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIV de los Estatutos. En caso de no tener claridad en la aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los

mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA: Notificaciones Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **a) EL AFILIADO PARTICIPE**, en CALLE 46 BIS # 34 - 99 Tel 3158850024 **b) EL SINDICATO**, Carrera 34 No. 5B2 - 05, Barrio: San Fernando. Tel: 3355142.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de siete (7) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe EL AFILIADO PARTICIPE, hoy _____.

APRUEBAN


Francisco Lotario R.

ORGANIZACIÓN SINDICAL
NIT 900.521.307-6
Presidente

Yamileth Cortes Cortes

AFILIADO PARTICIPE
CC No 31566344

Testigo

CC No

Aprobó Junta Directiva

Copia archivo

Santiago de Cali, 17 marzo 2022

Señor:
CORTES CORTES YAMILETH
No. C.C. 31.566.344
Afiliado Participe
Ciudad

Asunto: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL.

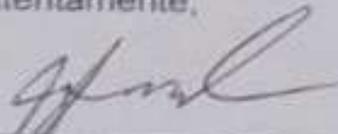
La Junta Directiva de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud "ASSTRACUD", se permite informar que se ha configurado una justa causa de terminación del convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical suscrito con usted. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el convenio de colaboración que a la letra dice:

"Por supresión de la actividad colectiva, cambios o reestructuración en los procesos o subprocesos contratados"

Por lo anterior el último día en que se prestara su servicio es el día 17 de marzo de 2022.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,



HENRY ORDÓÑEZ LOPEZ
COORDINADOR
ASSTRACUD.

Yamileth
No conforme por mi proceso medico. Gracias
Año: día 29 de Marzo 2022

Señores:

HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E

CALI - VALLE

E. S. D.

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN – ARTICULO 23 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

PETICIONARIO: YAMILETH CORTES CORTES
C.C. No. 31.566.344 de Cali - Valle

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, respetuosamente presento a usted **DERECHO DE PETICIÓN** conforme a lo establecido en el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** con fundamento en los siguientes hechos facticos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora YAMILETH CORTES CORTES trabajó para el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E, mediante un “convenio de cooperación para la ejecución de contrato sindical” mediante la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD.

SEGUNDO. La señora YAMILETH CORTES CORTES, trabajó desde el 16 de enero del año 2020, y fue contratada, con el objetivo de laborar en el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO desempeñándose en el cargo de auxiliar administrativa.

TERCERO. Desde el año 16 de enero del año 2020 hasta el 17 de marzo de 2022, laboró como auxiliar administrativa, con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos y respectivos horarios asignados.

CUARTO. Entre la empresa ASSTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E suscribieron CONTRATO No. 105-2022, cuyo objeto es “*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARÁCTER COLECTIVO SINDICAL, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CORRESPONDEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E QUE REQUIERAN EL SERVICIO*”

QUINTO. Bajo el anterior objeto contractual fue contratada la señora YAMILETH CORTES CORTES por parte de la empresa ASSTRACUD para cumplir con el objeto del mismo contrato.

SEXTO. Sin embargo, el día 17 de marzo de 2022, recibió carta de asunto: “Terminación de convenio de cooperación para ejecución de contrato sindical”, por la siguiente razón:

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

“Por supresión de la actividad colectiva, cambios o reestructuración en los procesos o subprocesos contratados”

SÉPTIMO. La empresa ASSTRACUD decidió terminar el convenio de cooperación que había suscrito con la señora YAMILETH CORTES CORTES de manera unilateral y sin una justa causa, argumentando supresión y cambios en los procesos contratados.

OCTAVO. Se evidencia que la duración del contrato suscrito entre la empresa ASSTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E, tenía un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de octubre de 2022, pese a ello fue terminado su contrato de trabajo denominado “convenio” sin haberse cumplido la duración que generó el contrato entre la peticionaria y ASSTRACUD.

NOVENO. Posteriormente el día 17 de marzo de 2022, la señora YAMILETH CORTES CORTES recibió la liquidación final, correspondiente a \$1.227.245, sin que le fuera reconocida indemnización por despido sin justa causa como lo estableció el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMO. La remuneración que recibía la señora YAMILETH CORTES CORTES, se daba de manera mensual con una compensación básica de 1 salario mínimo legal mensual vigente, según cada convenio de cooperación suscrito.

DECIMOPRIMERO. Sin embargo, en el mencionado contrato se estableció en la cláusula SEGUNDA:

“SEGUNDA: Aspectos Económicos. (...)

2.1. *El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Aliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en virtud del Contrato Sindical.*

2.2. *La Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:*

-Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar los pagos a la seguridad social, la cuál es \$ _____

-Un auxilio de movilización de conformidad a su actividad colectiva, el cual será de \$ _____

-Tres (3) clases de beneficios que son equivalentes a las prestaciones sociales de ley que se establecen para los trabajadores del régimen laboral ordinario, que centro de los reportes y sus correspondientes comprobantes de pago aparecen discriminados como beneficios por incentivo así.

Benef 1 = Cesantías;

Benef 2= Prima:

Benef 3= Intereses a las Cesantías.

Estos se calculará, calcularán teniendo en cuenta la compensación fija. Dichos beneficios serán pagados de la siguiente manera:

El beneficio 1 será pagado en el mes de Febrero sólo en esta fecha, no se podrá por ningún motivo solicitar anticipo de pago. El beneficio 2 será pagado con la nómina del mes de Junio y en el pago de la nómina del mes de Diciembre. El beneficio 3 será pagado al final del mes de Enero.

PARÁGRAFO: las vacaciones sindicales se pagarán en la liquidación del afiliado o con el pago de nómina del mes que realice su salida a disfrute de vacaciones”

DECIMOSEGUNDO. Observado lo anterior, a la señora YAMILETH CORTES CORTES, no se le tuvo en cuenta como factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales los ingresos totales de cada mes ya que en los comprobantes de pago se observan beneficios los cuales corresponden a Cesantías, prima de servicios e interés a la cesantías, al igual que los denominados auxilios de movilización, los cuales se dieron de manera mensual, bajo los mismo valores estipulados y sin existir situación fácticas diferentes que los generaran, por ello deben ser considerados como factor salarial.

DECIMOTERCERO. Estos “BENEFICIOS o AUXILIOS” hacen parte del salario según los términos previstos en los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y por regla general, según la CSJ SL, 27 nov. 2012, rad. 42277 y 1.º del Convenio 95 de la OIT, constituye salario todo aquello que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación directa de sus servicios, sea cualquiera la forma o la denominación que se adopte.

DECIMO CUARTO. Por tales razones el salario de la señora YAMILETH, corresponde a la compensación fija más los auxilios de movilización, los cuales deben ser tomados como salario para la reliquidación de todas las prestaciones sociales e igualmente para la cotización al sistema de seguridad social.

DECIMO QUINTO. Adicional a lo anterior, analizadas las anteriores circunstancias laborales se evidencian que la Señora YAMILETH CORTES CORTES, en realidad se encuentra inmersa en una relación laboral que encaja en el contrato de trabajo por obra o labor, por lo que deberá ser indemnizada de acuerdo con el artículo 64 del C.S.T. y reliquidada con las normas aplicables a este tipo de contratación.

DECIMO SEXTO: Durante el tiempo en que se dio la relación laboral, nunca se realizó la correspondiente cotización de las cesantías en un fondo de cesantías como lo establece la norma, por tal razón sin cumplir con el objeto social de la regulación laboral, por ello se genera la indemnización contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se declare el contrato de trabajo por obra o labor entre la señora **YAMILETH CORTES CORTES** y las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E**, desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022, en virtud del principio laboral de la realidad sobre la formalidad.

SEGUNDO. Se declare que el salario de la demandante corresponde a un salario variable debido a que devengaba sumas diferentes en cada mensualidad, promediando los salarios devengados en el último año, estimo el salario base en valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.176.324)**, incluyendo la compensación fija más el auxilio de movilización.

TERCERO. En consecuencia, las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E** deben **RELIQUIDAR** las prestaciones sociales concedidas a la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, teniendo en cuenta los auxilios denominados como movilización, los cuales son factor salarial.

1. **CESANTÍAS:** Correspondientes desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
2. **PRIMA:** Correspondientes desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
3. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** Correspondiente desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
4. **VACACIONES:** Correspondientes desde el día el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.

CUARTO. Las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE** deben **RECONOCER Y PAGAR** a la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, las siguientes indemnizaciones:

1. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, la cual debe ser liquidada desde el día 18 de marzo de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.
2. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A UN FONDO, causadas desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022 (artículo 99 de la ley 50 de 1990)
3. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS causadas desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022 decreto 116 de 1976, artículo 5)
4. INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, la cual se genera desde el día 18 de marzo de 2022, hasta la fecha en que efectivamente se cancelen la totalidad de las acreencias laborales. (artículo 65 del C.S.T, modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002).

CUARTO. Realizar las cotizaciones correspondientes a **PENSIÓN**, sobre los salarios realmente devengado por la señora **YAMILETH CORTES CORTES** incluyendo los auxilios de movilización y alimentación.

Observación: Las anteriores peticiones se presentan con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, previo a iniciar las vías legales que correspondan.

III. LIQUIDACIÓN DE PRETENSIONES

PRESTACIONES SOCIALES	\$734.603
IND. POR FALTA DE CESANTÍAS	\$15.370.638
IND. POR FALTA DE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$55.607
IND. POR FALTA DE PAGO PRESTACIONES SOCIALES	\$8.155.849
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$2.095.600
TOTAL	\$26.412.297

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las peticiones en las siguientes normas:

Artículos 25, 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 13, 16, 21, 23, 24, 64 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Sentencias C-154 de 1997, C- 555 de 1994 y T-616 de 2012 de la Corte Constitucional.

Igualmente, artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo y 1.º del Convenio 95 de la OIT.

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor Hernando Herrera Vergara, expuso:

“...PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD SOBRE FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES-Contratista convertido en trabajador.

El principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operación en el asunto, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal. De resultar vulnerados con esos comportamientos derechos de los particulares, se estará frente a un litigio ordinario cuya resolución corresponderá a la jurisdicción competente con la debida protección y prevalencia de los derechos y garantías más favorables del "contratista convertido en trabajador" en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

(...) En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo (...).

(...) Merece especial atención el señalamiento de los demandantes frente a la prohibición absoluta de que los contratos de prestación de servicios generen relaciones laborales y prestaciones sociales, aun cuando -en su sentir- en la práctica ocurran verdaderas relaciones laborales dentro de la forma de esos contratos. Si bien, las anteriores limitaciones son consecuencia lógica deducible del reconocimiento que el Legislador ordinario mantuvo de la naturaleza y elementos sustanciales del contrato de prestación de servicios, en la preceptiva en cuestión, la Corte considera que el Legislador al usar la expresión "En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales" para calificar la prohibición, en manera alguna consagró una presunción

de iure o de derecho, que no admite prueba en contrario, como se señala en la demanda, ya que el afectado, como se ha expresado, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y las consecuencias derivadas del presunto contrato de trabajo relacionadas con el pago de prestaciones sociales.

Preferentemente, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto sub lite, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo."

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, 27 nov. 2012, rad. 42277

Magistrado Ponente: CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE

(...) No está demás advertir lo que tiene señalado, desde antaño, esta Sala, sobre que las partes no son enteramente libres en el momento de acordar las cláusulas de exclusión salarial previstas en el artículo 128 del CST; tales acuerdos no pueden desnaturalizar a su antojo aquellos estipendios que por ser una retribución directa de la prestación personal del servicio tienen el carácter de salario. Así lo asentó esta Sala en la sentencia con radicación 30547 de 2009, que a su vez reitera lo dicho en la sentencia 27235 del 10 de julio de 2006:

"De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en la forma como fue modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, se entiende por salario "no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

"Lo anterior indica que un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, [...]. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz". (Subrayas en la sentencia)" (sentencia del 25 de enero de 2011, radicación 37.037)

De manera que, trasladados los argumentos de hecho y de derecho de la providencia en precedencia al asunto bajo escrutinio, no se observa yerro alguno del fallador de segundo grado. Ahora, en sentir de la Corte no se exhibe razonable que el ingreso mensual del demandante estuviese compuesto en un 93.75% por pagos "no constitutivos de salario", y el resto 6,25% sí tuviese tal incidencia. Esta proporción, como lo ha dicho la Sala en recientes ocasiones, no resulta lógica a la luz de las normas que consagran el salario, al punto que el pacto que pregonan la censura no puede desnaturalizar la esencia salarial de los pagos que mensualmente devengaba el trabajador en forma permanente como retribución por sus servicios, ya que, como bien lo entendió y sentenció el juez de alzada, la ley no autoriza a las partes para que dispongan que aquello que por esencia es salario, deje de serlo.

También resulta insoslayable, la circunstancia de que la providencia fustigada, tuvo como báculo varios de los principios superiores consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, al señalar que esa facultad no es absoluta y halla límites en los principios constitucionales, referidos a la favorabilidad y primacía de la realidad.

Aquí juzga conveniente la Corte memorar lo adocinado en reciente providencia del pasado 13 de junio, radicación 39.475, en cuanto que por disposición directa del artículo 53 superior es aplicable el Convenio 95 de la OIT aprobado mediante la Ley 54 de 1962, ratificado por el Gobierno colombiano el 7 de junio de 1963 y cuyo texto enseña:

“El término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar”

En la citada sentencia, también dijo la Corte, que, si bien las partes tienen la facultad para acordar que determinada suma no tenga incidencia salarial, esa facultad no es absoluta, tal como lo ha enseñado la jurisprudencia constitucional, al señalar en la sentencia C-401 de 2005, lo siguiente:

“Las fuentes positivas que permiten desarrollar la noción integral del salario, no sólo se encuentran en los artículos de la Constitución y la legislación interna; es menester acudir a instrumentos de derecho internacional que se encargan de desarrollar materias laborales y que, por virtud del artículo 93 de la Carta Política, hacen parte de la normatividad iusfundamental vigente en nuestro país, a través de lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad (...)

Esto quiere decir que para efectos del significado que en nuestro ordenamiento ha de tener la voz salario y, sobre todo, para la protección judicial del derecho a su pago cumplido, deben integrarse todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarles la ley o las partes contratantes. Así, no sólo se hace referencia a la cifra quincenal o mensual percibida por el empleado -sentido restringido y común del vocablo-, sino a todas las cantidades que por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras -entre otras denominaciones-, tienen origen en la relación laboral y constituyen remuneración o contraprestación por la labor realizada o el servicio prestado.

Las razones para adoptar una noción de salario expresada en estos términos, no sólo se encuentran en la ya referida necesidad de integración de los diferentes órdenes normativos que conforman el bloque de constitucionalidad, sino que son el reflejo de una concepción garantista de los derechos fundamentales, que en materia laboral constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho...”

Por último, y aunque el tema concerniente con la nulidad procesal fue resuelto por los juzgadores en su debida oportunidad, debe recordar esta Corporación que una petición en torno a que se establezca una nulidad procesal que supuestamente se presentó en el transcurso de las instancias se erige como un desatino, en la medida que a partir de la Ley 16 de 1968 este tipo de irregularidad dejó de estar consagrada como causal de casación laboral, por consiguiente la Sala no está facultada para emprender el examen de cualquier inconformidad que se plantee en tal sentido, máxime que la Corte como tribunal de casación está desprovista de las prerrogativas propias de los falladores de instancia, por no ser el recurso extraordinario una tercera de ellas.

En cuanto a los Contratos sindicales, es preciso citar la siguiente Sentencia de la Corte Suprema de Justicia

☎ 57(2) 402 64 74

☎ (57) 317 853 63 33

📍 Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

✉ ac.abogada@hotmail.com

SL3086-2021

Radicación n.º 79229

Magistrado Ponente:

(...) De otro lado, por su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 483 del Código Sustantivo del Trabajo, el contrato sindical constituye una especie de vínculo sui generis, diferente del contrato de trabajo subordinado, pues supone una forma de trabajo organizado, cooperativo y autogestionado, en el que los trabajadores, situados en un plano de igualdad, ponen al servicio de un empleador su capacidad de trabajo, para la realización de ciertas obras o la prestación de ciertos servicios, a través de la representación de su organización sindical, que responde tanto por las obligaciones ante la empresa como por las obligaciones ante los trabajadores afiliados.

“Ha dicho esta corporación que, al amparo de los artículos 482 y 483 del Código Sustantivo del Trabajo:

En el contrato sindical, el sindicato responde por la cumplida prestación del servicio o la cabal realización de la obra, convenidos frente a la persona que los encargó. Responde también por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho sus afiliados que hayan servido en la ejecución del contrato y viene a ser así en la práctica el patrono para ellos, es decir, la contraparte del asalariado en los respectivos contratos individuales de trabajo que lleguen a configurarse en el desarrollo del contrato sindical. Las diferencias entre el contrato de trabajo y el contrato sindical son entonces muy notorias. En el primero, quien se ha comprometido a prestar el servicio o a ejecutar la labor convenida debe actuar personalmente y queda sujeto a la dependencia directa de la persona que los remunera como contraprestación, y queda ésta obligada a pagarle los salarios y las prestaciones sociales a que tenga derecho. En el contrato sindical solo le interesa a quien pidió la prestación del servicio o la ejecución de la obra que estos se realicen conforme a lo pactado y les es indiferente que sean unas u otras las personas que en concreto laboren para el cumplimiento de lo contratado. Solo responde frente al sindicato por el pago cabal del precio estipulado como contraprestación. Es entonces muy claro que cuando se intenta aplicar el régimen del contrato individual de trabajo a unos servicios que han estado regidos por un contrato sindical, la aplicación resulta indebida y se infringen tanto las normas que regulan el primero como las que reglamentan el segundo, estas últimas por falta de aplicación siendo aplicables. (CSJ SL, 25 jul. 1981, rad. 7707)”

Igualmente, en la sentencia CSJ SL, 11 feb. 2009, rad. 32756, esta corporación explicó que:

El contrato sindical, de la forma como está regulado en los artículos 482 a 484 del Código Sustantivo del Trabajo, bien puede considerarse sui generis, pues a pesar de sus rasgos netamente civiles, sin embargo, contiene figuras que son propias del Derecho Laboral, en tanto se exige su depósito a usanza de las convenciones colectivas de trabajo y se establece que su duración, revisión y extinción se rigen por las normas individuales del contrato de trabajo.

Sobre esa modalidad contractual, tiene dicho la Corte:

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el contrato sindical tiene la naturaleza del contrato civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor, porque siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario, empleador o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil, es la nota predominante en ese tipo de relación. Para regular el contrato sindical la ley ha utilizado instituciones

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

propias del régimen laboral que, en principio, son extrañas a los negocios civiles. El depósito de aquel contrato que para algunos tiene fines de publicidad –sin que ella aparezca indispensable–, corresponde indudablemente a una asimilación al depósito de la convención colectiva. La extensión de las obligaciones derivadas del contrato sindical a los afiliados del sindicato contratante prevista en el artículo 484 del Código Sustantivo del Trabajo, inadmisibles en el campo civil en virtud del principio de la relatividad de los contratos, es también una asimilación a lo que ocurre cuando se disuelve el sindicato que es parte en una convención colectiva (art. 474). Y lo mismo puede decirse de las facultades de representación previstas en el artículo 483, propias del derecho colectivo del trabajo...” (Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Radicación 7136).

(...)

Por otra parte, dentro de esos mismos límites legales estrictos, para la Sala está claro que, como lo dedujo el Tribunal, los contratos sindicales no pueden convertirse en meros artilugios jurídicos, a partir de los cuales se da un verdadero proceso de suministro de personal para las actividades naturales, permanentes y misionales de la empresa, que convierte a las organizaciones sindicales en simples intermediarias y que desformaliza y precariza el empleo.

En efecto, en primer lugar, para la Corte una lectura racional y lógica del mismo artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, permite evidenciar que el contrato sindical no fue diseñado por el legislador para que el empleador pudiera desligarse íntegramente de todo su personal, necesario dentro de su esquema de producción o de prestación de servicios e indispensable para el ejercicio natural de su empresa, con el ánimo de entregarlo a terceros que le garantizaran una inmunidad plena en materia de derechos y garantías laborales. (subrayado fuera del texto original)

En la misma línea, esta Sala de la Corte también se ha ocupado de desvirtuar la validez de algunas formas de empleo de personal a través de cooperativas de trabajo asociado, y ha advertido la impropiedad de utilizar este instituto jurídico para generar procesos de suministro de personal y atender actividades misionales y permanentes de una empresa. Ha insistido la Corte en que las cooperativas de trabajo asociado no pueden ser utilizadas o instrumentalizadas para disfrazar u ocultar la existencia de una verdadera relación subordinada y no están autorizadas legalmente para suministrar personal. (Ver CSJ SL6441- 2015, CSJ SL6621-2017, CSJ SL119-2018, CSJ SL1430-2018 y CSJ SL2842-2020, entre muchas otras).

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, de 6 de julio de 2015, radicación 110011032500020100024000:

«Es el sindicato el que debe asumir las responsabilidades y deberes tendientes a responder por el pago de los salarios y prestaciones sociales establecidas en la ley».

V. ANEXOS

1. Poder otorgado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILETH CORTES CORTES
3. Copia del “convenio de cooperación para la ejecución del contrato firmado el 16 de enero de 2020.
4. Carta de terminación de contrato de fecha 17 de marzo de 2022.

VI. NOTIFICACIONES

La señora YAMILETH CORTES CORTES y su apoderada judicial reciben notificaciones en la Carrera 5 No. 10 -63, Oficina 506, Edificio Colseguros Cali – Valle, teléfono: 4854521, celular 317 853 6333, correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

Cordialmente,



ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

C.C. No. 1.144.026.853 de Cali

T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

Señores:
HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO E.S.E
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

YAMILETH CORTES CORTES mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación de mis derechos, solicite e inicie y lleve hasta su culminación **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DERECHO DE PETICIÓN** ante la presente entidad. Igualmente queda facultada mi apoderada judicial para presentar derechos de petición que considere pertinentes en pro de mis intereses solicitando información o documentos que requiera.

Mi apoderada judicial queda además ampliamente facultada para interponer los recursos de Ley, conciliar, recibir, notificarse, tramitar, transigir, firmar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir, tachar, aportar pruebas, y en general todas las acciones necesarias tendientes a la defensa de mis legítimos derechos y demás facultades propias del cargo.

Cordialmente,

Yamileth Cortes Cortes
YAMILETH CORTES CORTES
C.C. No. 31.566.344 de Cali - Valle

Acepto:

Annie Geovanna Collazos Morales
ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. 1.144.026.853 de Cali - Valle
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10548138

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: YAMILETH CORTES CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31566344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yamileth Cortes Cortes



xvzx2dy38jld
17/05/2022 - 11:49:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.



Alejandro Diaz Chacon



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2dy38jld

Retransmitido: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES

postmaster@outlook.com

Vie 16/06/2023 4:52 PM

Para:contactenos@hospitaldc-valle.gov.co <contactenos@hospitaldc-valle.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@hospitaldc-valle.gov.co (contactenos@hospitaldc-valle.gov.co)

Asunto: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES

	DIRECCIONAMIENTO Y GERENCIA	Código: FT-COM-05	*202302200004971* Al contestar por favor cite estos datos Radicado No. *202302200004971* Fecha: 05-07-2023 Rad padre: 202302000005892
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 07	
		Fecha: Nonoviembre9 de 2022	
		Página 1 de 2	

102-030

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Doctora

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

Correo: ac.abogada@hotmail.com

La ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Nos permitimos informar que recibimos su solicitud, mediante la cual usted manifiesta unos hechos y pretensiones, y donde requiere unas declaraciones respecto de la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, así las cosas, procede el **HOSPITAL ISAIAS DUARETE CANCINO E.S.E.** a dar respuesta oportuna y de fondo a su solicitud, dando respuesta a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora YAMILETH CORTES CORTES nunca trabajó para el HOSPITAL ISAIAS DUARETE CANCINO E.S.E, mediante un “convenio de cooperación para la ejecución de contrato sindical” como lo indica, el hospital es una empresa social del estado, su personal de planta proviene de nombramientos tanto de la Gobernación como internos del hospital, los cuales se realizan mediante actos administrativos.

SEGUNDO: El hospital no conoce el objeto de la participación de la agremiada con la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD.

TERCERO: El hospital no proporciona implementos de trabajo y el personal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD hacen presencia en el hospital como afiliados participes independientes o agremiados.

CUARTO: La ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, es uno de los proveedores con los cuales contrata el hospital.

DE LOS HECHOS 5 AL 14: El hospital no tiene conocimiento de lo indicado en el hecho.

¡CON PASIÓN Y AMOR, POR EL ISAIAS ME LA JUEGO YO!
Calle 96 No. 28 E3 – 01 Mojica II; PBX 4140707, Santiago de Cali – Colombia
Nit. 805.028.530-4, Código Postal 760023, código de Prestador 7600105115-01
Correo Institucional: gerencia@hospitalidc-valle.gov.co
Correo BOB: contactenos@hospitalidc-valle.gov.co



CO-SC-CER898706

	DIRECCIONAMIENTO Y GERENCIA	Código: FT-COM-05	*202302200004971* Al contestar por favor cite estos datos Radicado No. *202302200004971* Fecha: 05-07-2023 Rad padre: 202302000005892
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 07	
		Fecha: Nonoviembre9 de 2022	
		Página 2 de 2	

DECIMO QUINTO: Las manifestaciones indicadas en este hecho, corresponden a opiniones personales de la apoderada.

DECIMO SEXTO: El hospital no tiene conocimiento de lo indicado en el hecho.

PETICIONES

El **HOSPITAL ISAIAS DUARETE CANCINO E.S.E** no puede acceder a realizar declaraciones respecto de la señora YAMILETH CORTES CORTES, por cuanto no ostenta la calidad de personal nombrado del hospital.

Con lo anteriormente manifestado, el **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.** otorga respuesta clara y de fondo a su petición.

Atentamente,



JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ

Abogada - Oficina Jurídica – HIDC Asociada a ASSTRACUD.

Anexo: Cero (-) Folios

Original: Destinatario

Copia: Archivo

Proyecto y Elaboro: Jennifer Marcela Clavijo Gómez - Oficina Jurídica

Revisó y Aprobó: Oficina Jurídica

¡CON PASIÓN Y AMOR, POR EL ISAÍAS ME LA JUEGO YO!
Calle 96 No. 28 E3 – 01 Mojica II; PBX 4140707, Santiago de Cali – Colombia
Nit. 805.028.530-4, Código Postal 760023, código de Prestador 7600105115-01
Correo Institucional: gerencia@hospitalidc-valle.gov.co
Correo BOBS: contactenos@hospitalidc-valle.gov.co



CO-SC-CER898706

Señores:

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD.
CALI - VALLE
E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN – ARTICULO 23 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PETICIONARIO: YAMILETH CORTES CORTES
C.C. No. 31.566.344 de Cali - Valle

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, respetuosamente presento a usted **DERECHO DE PETICIÓN** conforme a lo establecido en el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** con fundamento en los siguientes hechos facticos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora YAMILETH CORTES CORTES trabajó para el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E, mediante un “convenio de cooperación para la ejecución de contrato sindical” mediante la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD.

SEGUNDO. La señora YAMILETH CORTES CORTES, trabajó desde el 16 de enero del año 2020, y fue contratada, con el objetivo de laborar en el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO desempeñándose en el cargo de auxiliar administrativa.

TERCERO. Desde el año 16 de enero del año 2020 hasta el 17 de marzo de 2022, laboró como auxiliar administrativa, con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos y respectivos horarios asignados.

CUARTO. Entre la empresa ASSTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E suscribieron CONTRATO No. 105-2022, cuyo objeto es “*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARÁCTER COLECTIVO SINDICAL, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CORRESPONDEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E QUE REQUIERAN EL SERVICIO*”

QUINTO. Bajo el anterior objeto contractual fue contratada la señora YAMILETH CORTES CORTES por parte de la empresa ASSTRACUD para cumplir con el objeto del mismo contrato.

SEXTO. Sin embargo, el día 17 de marzo de 2022, recibió carta de asunto: “Terminación de convenio de cooperación para ejecución de contrato sindical”, por la siguiente razón:

“Por supresión de la actividad colectiva, cambios o reestructuración en los procesos o subprocesos contratados”

SÉPTIMO. La empresa ASSTRACUD decidió terminar el convenio de cooperación que había suscrito con la señora YAMILETH CORTES CORTES de manera unilateral y sin una justa causa, argumentando supresión y cambios en los procesos contratados.

OCTAVO. Se evidencia que la duración del contrato suscrito entre la empresa ASSTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E, tenía un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de octubre de 2022, pese a ello fue terminado su contrato de trabajo denominado “convenio” sin haberse cumplido la duración que generó el contrato entre la peticionaria y ASSTRACUD.

NOVENO. Posteriormente el día 17 de marzo de 2022, la señora YAMILETH CORTES CORTES recibió la liquidación final, correspondiente a \$1.227.245, sin que le fuera reconocida indemnización por despido sin justa causa como lo estableció el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMO. La remuneración que recibía la señora YAMILETH CORTES CORTES, se daba de manera mensual con una compensación básica de 1 salario mínimo legal mensual vigente, según cada convenio de cooperación suscrito.

DECIMOPRIMERO. Sin embargo, en el mencionado contrato se estableció en la cláusula SEGUNDA:

“SEGUNDA: Aspectos Económicos. (...)

2.1. *El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Aliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en virtud del Contrato Sindical.*

2.2. *La Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:*

-Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar los pagos a la seguridad social, la cuál es \$ _____

-Un auxilio de movilización de conformidad a su actividad colectiva, el cual será de \$ _____

-Tres (3) clases de beneficios que son equivalentes a las prestaciones sociales de ley que se establecen para los trabajadores del régimen laboral ordinario, que centro de los reportes y sus correspondientes comprobantes de pago aparecen discriminados como beneficios por incentivo así.

Benef 1 = Cesantías;

Benef 2= Prima:

Benef 3= Intereses a las Cesantías.

Estos se calculará, calcularán teniendo en cuenta la compensación fija. Dichos beneficios serán pagados de la siguiente manera:

El beneficio 1 será pagado en el mes de Febrero sólo en esta fecha, no se podrá por ningún motivo solicitar anticipo de pago. El beneficio 2 será pagado con la nómina del mes de Junio y en el pago de la nómina del mes de Diciembre. El beneficio 3 será pagado al final del mes de Enero.

PARÁGRAFO: las vacaciones sindicales se pagarán en la liquidación del afiliado o con el pago de nómina del mes que realice su salida a disfrute de vacaciones”

DECIMOSEGUNDO. Observado lo anterior, a la señora YAMILETH CORTES CORTES, no se le tuvo en cuenta como factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales los ingresos totales de cada mes ya que en los comprobantes de pago se observan beneficios los cuales corresponden a Cesantías, prima de servicios e interés a la cesantías, al igual que los denominados auxilios de movilización, los cuales se dieron de manera mensual, bajo los mismo valores estipulados y sin existir situación fácticas diferentes que los generaran, por ello deben ser considerados como factor salarial.

DECIMOTERCERO. Estos “BENEFICIOS o AUXILIOS” hacen parte del salario según los términos previstos en los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y por regla general, según la CSJ SL, 27 nov. 2012, rad. 42277 y 1.º del Convenio 95 de la OIT, constituye salario todo aquello que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación directa de sus servicios, sea cualquiera la forma o la denominación que se adopte.

DECIMO CUARTO. Por tales razones el salario de la señora YAMILETH, corresponde a la compensación fija más los auxilios de movilización, los cuales deben ser tomados como salario para la reliquidación de todas las prestaciones sociales e igualmente para la cotización al sistema de seguridad social.

DECIMO QUINTO. Adicional a lo anterior, analizadas las anteriores circunstancias laborales se evidencian que la Señora YAMILETH CORTES CORTES, en realidad se encuentra inmersa en una relación laboral que encaja en el contrato de trabajo por obra o labor, por lo que deberá ser indemnizada de acuerdo con el artículo 64 del C.S.T. y reliquidada con las normas aplicables a este tipo de contratación.

DECIMO SEXTO: Durante el tiempo en que se dio la relación laboral, nunca se realizó la correspondiente cotización de las cesantías en un fondo de cesantías como lo establece la norma, por tal razón sin cumplir con el objeto social de la regulación laboral, por ello se genera la indemnización contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se declare el contrato de trabajo por obra o labor entre la señora **YAMILETH CORTES CORTES** y las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E**, desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022, en virtud del principio laboral de la realidad sobre la formalidad.

SEGUNDO. Se declare que el salario de la demandante corresponde a un salario variable debido a que devengaba sumas diferentes en cada mensualidad, promediando los salarios devengados en el último año, estimo el salario base en valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.176.324)**, incluyendo la compensación fija más el auxilio de movilización.

TERCERO. En consecuencia, las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E** deben **RELIQUIDAR** las prestaciones sociales concedidas a la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, teniendo en cuenta los auxilios denominados como movilización, los cuales son factor salarial.

☎ 57(2) 402 64 74

☎ (57) 317 853 63 33

📍 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

✉ ac.abogada@hotmail.com

1. **CESANTÍAS:** Correspondientes desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
2. **PRIMA:** Correspondientes desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
3. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** Correspondiente desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.
4. **VACACIONES:** Correspondientes desde el día el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022.

CUARTO. Las entidades **ASSTRACUD** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE** deben **RECONOCER Y PAGAR** a la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, las siguientes indemnizaciones:

1. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, la cual debe ser liquidada desde el día 18 de marzo de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.
2. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A UN FONDO, causadas desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022 (artículo 99 de la ley 50 de 1990)
3. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS causadas desde el día 16 de enero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2022 decreto 116 de 1976, artículo 5)
4. INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, la cual se genera desde el día 18 de marzo de 2022, hasta la fecha en que efectivamente se cancelen la totalidad de las acreencias laborales. (artículo 65 del C.S.T, modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002).

CUARTO. Realizar las cotizaciones correspondientes a **PENSIÓN**, sobre los salarios realmente devengado por la señora **YAMILETH CORTES CORTES** incluyendo los auxilios de movilización y alimentación.

Observación: Las anteriores peticiones se presentan con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, previo a iniciar las vías legales que correspondan.

III. LIQUIDACIÓN DE PRETENSIONES

PRESTACIONES SOCIALES	\$734.603
IND. POR FALTA DE CESANTÍAS	\$15.370.638
IND. POR FALTA DE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$55.607
IND. POR FALTA DE PAGO PRESTACIONES SOCIALES	\$8.155.849
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$2.095.600
TOTAL	\$26.412.297

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las peticiones en las siguientes normas:

Artículos 25, 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 13, 16, 21, 23, 24, 64 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Sentencias C-154 de 1997, C- 555 de 1994 y T-616 de 2012 de la Corte Constitucional.

Igualmente, artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo y 1.º del Convenio 95 de la OIT.

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor Hernando Herrera Vergara, expuso:

“...PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD SOBRE FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES-Contratista convertido en trabajador.

El principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operación en el asunto, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal. De resultar vulnerados con esos comportamientos derechos de los particulares, se estará frente a un litigio ordinario cuya resolución corresponderá a la jurisdicción competente con la debida protección y prevalencia de los derechos y garantías más favorables del "contratista convertido en trabajador" en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

(...) En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo (...).

(...) Merece especial atención el señalamiento de los demandantes frente a la prohibición absoluta de que los contratos de prestación de servicios generen relaciones laborales y prestaciones sociales, aun cuando -en su sentir- en la práctica ocurran verdaderas relaciones laborales dentro de la forma de esos contratos. Si bien, las anteriores limitaciones son consecuencia lógica deducible del reconocimiento que el Legislador ordinario mantuvo de la naturaleza y elementos sustanciales del contrato de prestación de servicios, en la preceptiva en cuestión, la Corte considera que el Legislador al usar la expresión "En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales" para calificar la prohibición, en manera alguna consagró una presunción

de iure o de derecho, que no admite prueba en contrario, como se señala en la demanda, ya que el afectado, como se ha expresado, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y las consecuencias derivadas del presunto contrato de trabajo relacionadas con el pago de prestaciones sociales.

Preferentemente, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto sub lite, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo."

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, 27 nov. 2012, rad. 42277

Magistrado Ponente: CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE

(...) No está demás advertir lo que tiene señalado, desde antaño, esta Sala, sobre que las partes no son enteramente libres en el momento de acordar las cláusulas de exclusión salarial previstas en el artículo 128 del CST; tales acuerdos no pueden desnaturalizar a su antojo aquellos estipendios que por ser una retribución directa de la prestación personal del servicio tienen el carácter de salario. Así lo asentó esta Sala en la sentencia con radicación 30547 de 2009, que a su vez reitera lo dicho en la sentencia 27235 del 10 de julio de 2006:

"De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en la forma como fue modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, se entiende por salario "no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

"Lo anterior indica que un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, [...]. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz". (Subrayas en la sentencia)" (sentencia del 25 de enero de 2011, radicación 37.037)

De manera que, trasladados los argumentos de hecho y de derecho de la providencia en precedencia al asunto bajo escrutinio, no se observa yerro alguno del fallador de segundo grado. Ahora, en sentir de la Corte no se exhibe razonable que el ingreso mensual del demandante estuviese compuesto en un 93.75% por pagos "no constitutivos de salario", y el resto 6,25% sí tuviese tal incidencia. Esta proporción, como lo ha dicho la Sala en recientes ocasiones, no resulta lógica a la luz de las normas que consagran el salario, al punto que el pacto que pregonan la censura no puede desnaturalizar la esencia salarial de los pagos que mensualmente devengaba el trabajador en forma permanente como retribución por sus servicios, ya que, como bien lo entendió y sentenció el juez de alzada, la ley no autoriza a las partes para que dispongan que aquello que por esencia es salario, deje de serlo.

También resulta insoslayable, la circunstancia de que la providencia fustigada, tuvo como báculo varios de los principios superiores consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, al señalar que esa facultad no es absoluta y halla límites en los principios constitucionales, referidos a la favorabilidad y primacía de la realidad.

Aquí juzga conveniente la Corte memorar lo adocinado en reciente providencia del pasado 13 de junio, radicación 39.475, en cuanto que por disposición directa del artículo 53 superior es aplicable el Convenio 95 de la OIT aprobado mediante la Ley 54 de 1962, ratificado por el Gobierno colombiano el 7 de junio de 1963 y cuyo texto enseña:

“El término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar”

En la citada sentencia, también dijo la Corte, que, si bien las partes tienen la facultad para acordar que determinada suma no tenga incidencia salarial, esa facultad no es absoluta, tal como lo ha enseñado la jurisprudencia constitucional, al señalar en la sentencia C-401 de 2005, lo siguiente:

“Las fuentes positivas que permiten desarrollar la noción integral del salario, no sólo se encuentran en los artículos de la Constitución y la legislación interna; es menester acudir a instrumentos de derecho internacional que se encargan de desarrollar materias laborales y que, por virtud del artículo 93 de la Carta Política, hacen parte de la normatividad iusfundamental vigente en nuestro país, a través de lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad (...)

Esto quiere decir que para efectos del significado que en nuestro ordenamiento ha de tener la voz salario y, sobre todo, para la protección judicial del derecho a su pago cumplido, deben integrarse todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarles la ley o las partes contratantes. Así, no sólo se hace referencia a la cifra quincenal o mensual percibida por el empleado -sentido restringido y común del vocablo-, sino a todas las cantidades que por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras -entre otras denominaciones-, tienen origen en la relación laboral y constituyen remuneración o contraprestación por la labor realizada o el servicio prestado.

Las razones para adoptar una noción de salario expresada en estos términos, no sólo se encuentran en la ya referida necesidad de integración de los diferentes órdenes normativos que conforman el bloque de constitucionalidad, sino que son el reflejo de una concepción garantista de los derechos fundamentales, que en materia laboral constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho...”

Por último, y aunque el tema concerniente con la nulidad procesal fue resuelto por los juzgadores en su debida oportunidad, debe recordar esta Corporación que una petición en torno a que se establezca una nulidad procesal que supuestamente se presentó en el transcurso de las instancias se erige como un desatino, en la medida que a partir de la Ley 16 de 1968 este tipo de irregularidad dejó de estar consagrada como causal de casación laboral, por consiguiente la Sala no está facultada para emprender el examen de cualquier inconformidad que se plantee en tal sentido, máxime que la Corte como tribunal de casación está desprovista de las prerrogativas propias de los falladores de instancia, por no ser el recurso extraordinario una tercera de ellas.

En cuanto a los Contratos sindicales, es preciso citar la siguiente Sentencia de la Corte Suprema de Justicia

☎ 57(2) 402 64 74

☎ (57) 317 853 63 33

📍 Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

✉ ac.abogada@hotmail.com

SL3086-2021

Radicación n.º 79229

Magistrado Ponente:

(...) De otro lado, por su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 483 del Código Sustantivo del Trabajo, el contrato sindical constituye una especie de vínculo sui generis, diferente del contrato de trabajo subordinado, pues supone una forma de trabajo organizado, cooperativo y autogestionado, en el que los trabajadores, situados en un plano de igualdad, ponen al servicio de un empleador su capacidad de trabajo, para la realización de ciertas obras o la prestación de ciertos servicios, a través de la representación de su organización sindical, que responde tanto por las obligaciones ante la empresa como por las obligaciones ante los trabajadores afiliados.

“Ha dicho esta corporación que, al amparo de los artículos 482 y 483 del Código Sustantivo del Trabajo:

En el contrato sindical, el sindicato responde por la cumplida prestación del servicio o la cabal realización de la obra, convenidos frente a la persona que los encargó. Responde también por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho sus afiliados que hayan servido en la ejecución del contrato y viene a ser así en la práctica el patrono para ellos, es decir, la contraparte del asalariado en los respectivos contratos individuales de trabajo que lleguen a configurarse en el desarrollo del contrato sindical. Las diferencias entre el contrato de trabajo y el contrato sindical son entonces muy notorias. En el primero, quien se ha comprometido a prestar el servicio o a ejecutar la labor convenida debe actuar personalmente y queda sujeto a la dependencia directa de la persona que los remunera como contraprestación, y queda ésta obligada a pagarle los salarios y las prestaciones sociales a que tenga derecho. En el contrato sindical solo le interesa a quien pidió la prestación del servicio o la ejecución de la obra que estos se realicen conforme a lo pactado y les es indiferente que sean unas u otras las personas que en concreto laboren para el cumplimiento de lo contratado. Solo responde frente al sindicato por el pago cabal del precio estipulado como contraprestación. Es entonces muy claro que cuando se intenta aplicar el régimen del contrato individual de trabajo a unos servicios que han estado regidos por un contrato sindical, la aplicación resulta indebida y se infringen tanto las normas que regulan el primero como las que reglamentan el segundo, estas últimas por falta de aplicación siendo aplicables. (CSJ SL, 25 jul. 1981, rad. 7707)”

Igualmente, en la sentencia CSJ SL, 11 feb. 2009, rad. 32756, esta corporación explicó que:

El contrato sindical, de la forma como está regulado en los artículos 482 a 484 del Código Sustantivo del Trabajo, bien puede considerarse sui generis, pues a pesar de sus rasgos netamente civiles, sin embargo, contiene figuras que son propias del Derecho Laboral, en tanto se exige su depósito a usanza de las convenciones colectivas de trabajo y se establece que su duración, revisión y extinción se rigen por las normas individuales del contrato de trabajo.

Sobre esa modalidad contractual, tiene dicho la Corte:

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el contrato sindical tiene la naturaleza del contrato civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor, porque siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario, empleador o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil, es la nota predominante en ese tipo de relación. Para regular el contrato sindical la ley ha utilizado instituciones

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

propias del régimen laboral que, en principio, son extrañas a los negocios civiles. El depósito de aquel contrato que para algunos tiene fines de publicidad –sin que ella aparezca indispensable–, corresponde indudablemente a una asimilación al depósito de la convención colectiva. La extensión de las obligaciones derivadas del contrato sindical a los afiliados del sindicato contratante prevista en el artículo 484 del Código Sustantivo del Trabajo, inadmisibles en el campo civil en virtud del principio de la relatividad de los contratos, es también una asimilación a lo que ocurre cuando se disuelve el sindicato que es parte en una convención colectiva (art. 474). Y lo mismo puede decirse de las facultades de representación previstas en el artículo 483, propias del derecho colectivo del trabajo...” (Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Radicación 7136).

(...)

Por otra parte, dentro de esos mismos límites legales estrictos, para la Sala está claro que, como lo dedujo el Tribunal, los contratos sindicales no pueden convertirse en meros artilugios jurídicos, a partir de los cuales se da un verdadero proceso de suministro de personal para las actividades naturales, permanentes y misionales de la empresa, que convierte a las organizaciones sindicales en simples intermediarias y que desformaliza y precariza el empleo.

En efecto, en primer lugar, para la Corte una lectura racional y lógica del mismo artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, permite evidenciar que el contrato sindical no fue diseñado por el legislador para que el empleador pudiera desligarse íntegramente de todo su personal, necesario dentro de su esquema de producción o de prestación de servicios e indispensable para el ejercicio natural de su empresa, con el ánimo de entregarlo a terceros que le garantizaran una inmunidad plena en materia de derechos y garantías laborales. (subrayado fuera del texto original)

En la misma línea, esta Sala de la Corte también se ha ocupado de desvirtuar la validez de algunas formas de empleo de personal a través de cooperativas de trabajo asociado, y ha advertido la impropiedad de utilizar este instituto jurídico para generar procesos de suministro de personal y atender actividades misionales y permanentes de una empresa. Ha insistido la Corte en que las cooperativas de trabajo asociado no pueden ser utilizadas o instrumentalizadas para disfrazar u ocultar la existencia de una verdadera relación subordinada y no están autorizadas legalmente para suministrar personal. (Ver CSJ SL6441- 2015, CSJ SL6621-2017, CSJ SL119-2018, CSJ SL1430-2018 y CSJ SL2842-2020, entre muchas otras).

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, de 6 de julio de 2015, radicación 110011032500020100024000:

«Es el sindicato el que debe asumir las responsabilidades y deberes tendientes a responder por el pago de los salarios y prestaciones sociales establecidas en la ley».

V. ANEXOS

1. Poder otorgado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILETH CORTES CORTES
3. Copia del “convenio de cooperación para la ejecución del contrato firmado el 16 de enero de 2020.
4. Carta de terminación de contrato de fecha 17 de marzo de 2022.

VI. NOTIFICACIONES

La señora YAMILETH CORTES CORTES y su apoderada judicial reciben notificaciones en la Carrera 5 No. 10 -63, Oficina 506, Edificio Colseguros Cali – Valle, teléfono: 4854521, celular 317 853 6333, correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

Cordialmente,



ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

C.C. No. 1.144.026.853 de Cali

T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

Señores:
ASSTRACUD

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

YAMILETH CORTES CORTES mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación de mis derechos, solicite e inicie y lleve hasta su culminación RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DERECHO DE PETICIÓN ante la presente entidad. Igualmente queda facultada mi apodera judicial para presentar derechos de petición que considere pertinentes en pro de mis intereses solicitando información o documentos que requiera.

Mi apoderada judicial queda además ampliamente facultada para interponer los recursos de Ley, conciliar, recibir, notificarse, tramitar, transigir, firmar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir, tachar, aportar pruebas, y en general todas las acciones necesarias tendientes a la defensa de mis legítimos derechos y demás facultades propias del cargo.

Cordialmente,


YAMILETH CORTES CORTES
C.C. No. 31.566.344 de Cali - Valle

Acepto:


ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. 1.144.026.853 de Cali - Valle
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10548138

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: YAMILETH CORTES CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31566344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yamileth Cortes Cortes



xvzx2dy38jld
17/05/2022 - 11:49:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.



Alejandro Diaz Chacon



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2dy38jld

**Retransmitido: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ASSTRACUD - PETICIONARIA:
YAMILETH CORTES CORTES**

postmaster@outlook.com

Vie 16/06/2023 4:56 PM

Para:juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ASSTRACUD - PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridico@asstracud.com.co (juridico@asstracud.com.co)

Asunto: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ASSTRACUD - PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES



Santiago de Cali, julio 11 del 2023

Dra.
ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
Apoderada de **YAMILETH CORTES CORTES**
LC.

Asunto: Respuesta Reclamación Administrativa

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

En primer lugar, se le informa que la señora Cortés suscribió distintos convenios con la organización sindical. De manera voluntaria su poderdante solicitó ser afiliada a la organización sindical, solicitud aceptada por la Junta Directiva. El día 16 de enero de 2020 firma de manera voluntaria el convenio de afiliación el cual en su cláusula tercera establece que *“como afiliado apruebo el Estatuto de la Asociación”* y el día 16 de enero de 2020 suscribe el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical, para el desarrollo y gestión del contrato sindical suscrito con el empresario el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E generando el trabajo colectivo *“Auxiliar Administrativo”* con calidad de AFILIADA/ PARTICIPE, el cual termino el día 14 de diciembre fecha en la cual su poderdante presentó terminación unilateral al convenio. Durante la vigencia de este convenio de cooperación recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios de acuerdo con su participación en la ejecución del contrato sindical.

Posteriormente, el día 16 de marzo de 2021 de manera voluntaria su poderdante solicitó ser afiliada a la organización sindical, solicitud aceptada por la Junta Directiva. El día 16 de marzo de 2021 firma de manera voluntaria el convenio de afiliación y el día 16 de marzo de 2021 suscribe el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical para el desarrollo y gestión del contrato sindical suscrito con el empresario el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E generando el trabajo colectivo *“Auxiliar Administrativo”* con calidad de AFILIADA/ PARTICIPE, el cual termino el día 31 de diciembre de 2021 fecha en la cual finalizó el plazo del contrato sindical suscrito entre el Hospital y mi representada. De igual forma, durante la vigencia de este convenio de cooperación recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios de acuerdo con su participación en la ejecución del contrato sindical. Adicionalmente, el día 1 de enero de 2022 suscribe el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical para el desarrollo y gestión del contrato sindical suscrito con el empresario el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E generando el trabajo colectivo *“Auxiliar Administrativo”* con calidad de AFILIADA/ PARTICIPE, el cual termino el día 17 de marzo de 2022 fecha en la cual se realizó una reestructuración a los procesos de apoyo del contrato sindical suscrito entre el Hospital y mi representada, y la actividad colectiva que desarrollaba la afiliada se suprimió.



Por lo tanto, entre su poderdante y ASSTRACUD no existió una relación laboral. En todo caso, se resalta que de acuerdo con la Cartilla sobre contrato sindical del 28 abril del 2020 del Ministerio de la Protección y la Sentencia T-457/11, Corte Constitucional, MP: DR. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, no existe relación laboral entre los afiliados participes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que, entre la señora Cortés y ASSTRACUD NO se suscribió un contrato laboral, no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna acreencia laboral, ni mucho menos indemnizaciones, máxime que, la organización sindical realizó el pago de las compensaciones, auxilios y beneficios, conforme a los pactado entre las partes en los convenios de cooperación y a la participación de su poderdante en el desarrollo y ejecución de los contratos sindicales suscrito con el empresario el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E

En estos términos se brinda respuesta a su petición. Recordemos que, las peticiones deben ser respondidas de forma clara y completa, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones¹.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos juridico@asstracud.com.co y en la dirección Carrera 34 No. 5 B2 – 05, Barrio: San Fernando.

Cordialmente,


ANDREINNA RIZZETTO LOPEZ
Presidente y Representante Legal.

¹Corte Constitucional, sentencias T-377 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), T-400 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-880 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) y T-687 de 2017 (MP: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO)

Señores:
ASSTRACUD
Cali - Valle

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., en representación de la señora **YAMILETH CORTES CORTES** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, con todo respeto me permito formular ante su despacho **PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**, teniendo en cuenta los hechos facticos que relaciono como fundamentos de esta solicitud:

HECHOS

1. El día 16 de enero del año 2019, la peticionaria fue afiliada a la presente organización sindical, con el objetivo de laborar en el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO desempeñándose en el cargo de auxiliar administrativa.
2. El día 17 de marzo de 2022 le fue entregada carta de terminación del convenio de cooperación para la ejecución de contrato sindical.
3. De conformidad con lo anterior, requiero se me entregue copia de los comprobantes de pago y/o liquidación de nómina, liquidación de prestaciones sociales realizados durante todo el tiempo que duró la vinculación de mi poderdante con ASSTRACUD, desde el día 16 de enero de 2019 hasta el día 17 de marzo de 2022, informando a que mes y año corresponde cada comprobante de pago y/o liquidación de nómina generado, donde se evidencien los descuentos y/o retenciones realizados.
4. Así mismo copia de TODOS los convenios de cooperación para la ejecución del contrato firmados por la señora YAMILETH CORTES CORTES.
5. Igualmente, copia completa del contrato sindical o de la contratación vigente entre la entidad ASSTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO, donde se evidencia la vigencia del mismo.

PETICIONES

Solicito de manera respetuosa a la ASSTRACUD, me sean suministrados copia de los siguientes documentos:

PRIMERO. Copia de los comprobantes de pago y/o liquidación de nómina, al igual que la liquidación de prestaciones sociales, realizados durante todo el tiempo que duró la vinculación de mi poderdante con ASSTRACUD, desde el día 16 de enero de 2019 hasta el día 17 de marzo de 2022, informando a que mes y año corresponde cada comprobante de pago y/o liquidación de nómina generado, donde se evidencien los descuentos y/o retenciones realizados.

 57(2) 402 64 74

 (57) 317 853 63 33

 Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros

 ac.abogada@hotmail.com

SEGUNDO. Copia de TODOS los convenios de cooperación para la ejecución del contrato firmados por la señora YAMILETH CORTES CORTES con la entidad ASTRACUD.

TERCERA. Copia completa del contrato sindical vigente o contrato suscrito entre la entidad ASTRACUD y el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO, donde se evidencia la vigencia de este.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento esta petición en los Artículos 23 y 15 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 13 y 14 de la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Capítulo III de la Ley 23 de 1981 del Código de ética médico, y demás normas en concordancia.

Sentencia T-707/08

DERECHO DE PETICIÓN-Vulneración por parte de las cooperativas demandadas al haber guardado silencio sobre la petición.

En los escritos de contestación, se observa que las entidades demandadas reconocen que no han dado respuesta a la solicitud elevada por la accionante. El argumento de su omisión se fundamenta en que es potestativo de las empresas privadas dar o no respuesta a las peticiones presentadas. Lo anterior es totalmente opuesto a la posición que ha fijado esta Corporación a través de su jurisprudencia. Se reitera que el núcleo esencial del derecho de petición se halla en la resolución pronta y oportuna de la solicitud. Si bien la respuesta no siempre ha de ser favorable a los intereses del peticionario, lo mínimo que puede esperar la presente es la manifestación, según criterio de la entidad, de si tiene o no derecho a lo reclamado, de esta forma la actora podría discutir sus derechos ante la jurisdicción pertinente. Y en lo que respecta a la petición de documentación y certificaciones, la cooperativa debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada una de las copias y certificaciones solicitadas. Así las cosas, al no existir pronunciamiento alguno de la solicitud presentada, se aprecia una flagrante vulneración del derecho de petición por parte de las cooperativas demandadas al haber guardado silencio.

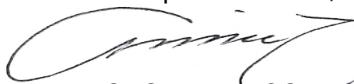
ANEXOS

1. Poder a mi favor debidamente conferido
2. Copia de la cedula de la señora **YAMILETH CORTES CORTES**

NOTIFICACIONES

La apoderada judicial y la señora **YAMILETH CORTES CORTES** recibe notificaciones al e-mail: ac.abogada@hotmail.com o en la dirección Carrera 5 No. 10 - 63, Oficina 814, Edificio Colseguros, teléfono: 4026474, Celular: 317 853 63 33.

De usted respetuosamente,



ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

C.C. 1.144.026.853 de Cali – Valle

T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PETICIONARIA:
YAMILETH CORTES CORTES C.C 31.566.344 de Cali - Valle,

Annie Collazos Abogados Especializados <ac.abogada@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 7:50 AM

Para: juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2. CEDULA.pdf; DERECHO DE PETICION YAMILETH CORTES.pdf; 1. PODER.pdf;

Buenos días,

Señores:
ASSTRACUD
Cali - Valle

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J.,, en representación de la señora **YAMILETH CORTES CORTES** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali - Valle, con todo respeto me permito formular ante su despacho **PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**, teniendo en cuenta los hechos facticos que relaciono como fundamentos de esta solicitud, que adjunto en PDF.

Cordialmente,



Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social

Cel: 317 853 63 33 - Tel: (2) 402 64 74

Carrera 5 # 10 – 63 oficina 814 - piso 8, Edificio Colseguros

Santiago de Cali - Valle del Cauca

📷 @anniecollazosabogados

Retransmitido: REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES C.C 31.566.344 de Cali - Valle,

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 8/07/2022 7:52 AM

Para: juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES C.C 31.566.344 de Cali - Valle,;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridico@asstracud.com.co (juridico@asstracud.com.co)

Asunto: REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PETICIONARIA: YAMILETH CORTES CORTES C.C 31.566.344 de Cali - Valle,

PRORROGA CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>

Mié 3/08/2022 7:51 AM

Para: ac.abogada@hotmail.com <ac.abogada@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente y con base en lo expresado en la llamada telefónica del día de ayer, me permito solicitar muy comedidamente prorroga para dar respuesta al derecho de petición radicado por usted y el cual debía ser resuelto el 01 de agosto.

--

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

--

JURÍDICO
OFICINA JURIDICA ASSTRACUD

CONFIDENCIAL. Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor, informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por ley.

Por favor, no imprima este mensaje a menos que sea absolutamente necesario.

Santiago de Cali, 09 de agosto del 2022

Señora

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

Dirección: Carrera 5 No. 10 – 63, Oficina 814 Cali-Valle

ac.abogada@hotmail.com

L.C

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Referencia: Derecho de petición de interés particular, solicitando documentos.

ANDREINNA RIZZETO LOPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada, 1107.523.426, expedida en Cali valle, en calidad de presidente y representante legal de la **Asociación Sindical De Trabajadores De Colombia Y La Salud – ASSTRACUD**, con NIT. 900.521.307-6, me permito contestar el derecho de petición relacionado en el asunto y la referencia, interpuesto por la abogada **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali (V), T.P 196390 del C. S. de la Judicatura en representación de la señora **YAMILETH CORTES CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.566.344 de Cali (V):

HECHOS

PRIMERO: Mediante derecho de petición, la abogada **ANNIE COLLAZOS**, solicita lo siguiente:

- Comprobantes de pago y/o liquidación de nómina, liquidación de prestaciones sociales, durante el periodo que duró la vinculación de la poderdante con ASSTRACUD, desde el 16 de enero de 2019, hasta el 17 de marzo de 2022.
- Convenios de cooperación para la ejecución del contrato suscritos por la poderdante y ASSTRACUD.
- Copia contrato sindical vigente con el Hospital Isaías Duarte Cancino.

Para lo cual se le contesta en los siguientes términos:

1. Naturaleza jurídica de ASSTRACUD y del Contrato Sindical.

ASSTRACUD es un sindicato de industria, cuya finalidad principal es desarrollar como actividades de servicios de salud y sus demás actividades conexas con sus propios afiliados, ejerciendo la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Con base a lo anterior, ASSTRACUD suscribe contratos sindicales, para el desarrollo de su objeto. Actualmente, en el ordenamiento jurídico Colombia se reglamenta una forma de promoción del trabajo colectivo llamado el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, el cual tiene respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 y posteriormente mediante el Decreto 036 del 2016.

En el año 2016, mediante el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la celebración, naturaleza y obligaciones del contrato sindical, y lo definió como aquel celebrado entre el empleador y uno o varios sindicatos para la prestación de un servicio o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. De igual forma, de acuerdo con el Decreto citado, el reglamento sindical es el que regula la relación entre los afiliados partícipes y ASSTRACUD, y no el Código Sustantivo del Trabajo.

Según el Decreto 036 del 2016 establece que *“El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral (...)”*. Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto reglamentario en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores.

Por otra parte, es necesario señalar que no existe relación laboral entre los afiliados partícipes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical. El Ministerio de la Protección Social, en su cartilla sobre contrato sindical del 28 de abril de 2010, precisó que: *“El afiliado partícipe en la ejecución del contrato sindical no es trabajador del sindicato porque éste lo componen los mismos afiliados y ejecutan dicho contrato sindical en desarrollo del contrato colectivo, no encontrándose el elemento esencial de la subordinación. Esta relación se rige por principios democráticos, de autogestión, colaboración y de autorregulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad. **Entre el afiliado partícipe y la organización sindical no existe una relación laboral y en consecuencia no hay contrato de trabajo.** No obstante, el sindicato dada su finalidad compensará a éstos, por su contribución en la ejecución del contrato sindical, con los beneficios definidos en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical.”* (Negrillas fuera del texto)

Del mismo modo, la Corte Constitucional estudió el tema de los contratos colectivos sindicales en Colombia e identificó la naturaleza jurídica y características más relevantes así:

“En la actualidad, por expresa disposición del artículo 9° de Decreto 1429 de 2010, la solución de controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical, podrá ser resueltas por tribunal de arbitramento voluntario o demás

mecanismos si lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente. Ahora bien, en el contrato sindical intervienen el empresario-empleador y la organización sindical. Las personas que se afilian al sindicato para prestar sus servicios o realizar las obras encomendadas a través de dicho contrato, se denominan afiliados partícipes.

Cabría entonces una pregunta: ¿Los afiliados partícipes que están bajo la modalidad del contrato sindical tienen un contrato de trabajo con la organización sindical? La respuesta es no, porque no existe el elemento esencial de la subordinación propio del contrato de trabajo. El afiliado partícipe durante la ejecución del contrato sindical compone el sindicato y se encuentra en un plano de igualdad con este frente a la distribución de los ingresos provenientes del contrato, al punto que recibe compensaciones y son sujetos de ciertas deducciones, las cuales para todos sus efectos se asimilan al concepto de salario, de acuerdo con lo definido en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical. Quiero ello decir que entre el sindicato y los afiliados partícipes no existe como tal una relación empleador-trabajador, pues si se viera desde la óptica contraria comprometería gravemente el derecho de sindicalización en Colombia (artículo 39 Superior), toda vez que quienes se agrupan para defender sus intereses laborales en contra del empleador, resultaría a su vez detentando la figura de patrono a través de la persona jurídica que constituye el sindicato, situación que resulta ser un contrasentido.

A lo que sí está obligado el sindicato como directo responsable, es a la administración del sistema de seguridad social integral, es decir, todo lo relacionado con la afiliación, retiro, pago y demás novedades que presenten los afiliados partícipes, mientras subsista esta condición, y ello por expresa disposición del numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1429 de 2010. La Sala resalta que el contrato sindical se caracteriza por ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato. Adicionalmente, en virtud de él, (i) el sindicato contratista responde porque sus afiliados presentan los servicios o ejecuten la obra contratada; (ii) el representante legal de la organización sindical como encargado de suscribir el contrato sindical, ejerce la representación de los afiliados que participan en el mismo; (iii) el sindicato se asimila, sin serlo como quedo dicho, a un empleador sin ánimo de lucro por expresa disposición de la ley laboral y, (iii) en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores quedan facultados para continuar prestando sus servicios mientras dure la vigencia del contrato y en las condiciones inicialmente estipuladas”

Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que, la señora YAMILETH CORTES CORTES, ha tenido 3 convenios de vinculación con ASSTRACUD, para las siguientes fechas:

1. 16 de enero de 2020 al 14 de diciembre del 2020.
2. 16 de marzo del 2021 al 31 de diciembre de 2021.
3. 1 de enero de 2022 al 17 de marzo de 2022.

Lo anterior para hacer claridad y corrección frente a la fecha que solicitan los documentos.

Frente a los comprobantes de pago, se precisa que:

- El beneficio por incentivo 1 corresponde a Cesantías.
- El beneficio por incentivo 2 Corresponde al concepto de primas.
- El beneficio por incentivo 3 corresponde a intereses de cesantías.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por medio del presente escrito, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD, hecha las precisiones anteriores, se permite hacer la remisión de los documentos solicitados en poder de la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXOS

- Comprobantes de pago periodos:
 - 16 de enero de 2020 al 14 de diciembre del 2020.
 - 16 de marzo del 2021 al 31 de diciembre de 2021.
 - 1 de enero de 2022 al 17 de marzo de 2022.
- Convenios de cooperación.
- Contrato sindical Hospital Isaías Duarte Cancino.

Sin más particularidades,

Cordialmente,



ANDREINNA RIZZETTO LOPEZ

Presidente y Representante Legal ASSTRACUD